
Folleto

ProA Capital Buyout Fund IV, F.C.R.

18 de Junio de 2024

El presente Folleto recoge la información necesaria para que los inversores puedan realizar una valoración informada de la inversión propuesta. Estará a disposición de los inversores antes de efectuar su inversión en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin embargo, la información contenida en este documento puede modificarse en el futuro. Tales modificaciones se publicarán en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, así como de las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en donde podrán ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento y el documento de datos fundamentales para el inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora y el Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice

DATOS GENERALES DEL FONDO	3
SOCIEDAD GESTORA	3
POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS	3
Política de inversión	3
Modificación de la política de inversión	3
Apalancamiento	4
Sostenibilidad	4
Riesgos	4
Criterios de diversificación de riesgos	6
Gestión del riesgo de liquidez	6
EFFECTOS JURÍDICOS	7
DEPOSITARIO	7
AUDITOR	7
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	7
FUNCIONES DELEGADAS	7
PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN	7
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS	8
Comisión de Gestión	8
Gastos	9
Otros costes y comisiones	9
Comisión del Depositario	9
TRATO EQUITATIVO	9
EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO	10
PERIODO DE COLOCACIÓN	10
RENTABILIDAD HISTÓRICA	11
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS	11
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	11
OTROS FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA SOCIEDAD GESTORA	11
RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO	12
Apéndice I Reglamento de Gestión	13
Apéndice II Divulgación de información relativa a la sostenibilidad	14

El Reglamento de Gestión de ProA Capital Buyout Fund IV, F.C.R. (el “Fondo”) forma parte integrante de este Folleto, estando dicho documento inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) donde puede ser consultado.

DATOS GENERALES DEL FONDO

Fecha de constitución del Fondo: 17 de octubre de 2022

Sociedad Gestora: ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C., S.A.

Auditor: PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Depositario: BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

En el Apéndice I se adjunta el Reglamento de Gestión (el “**Reglamento**”). Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les atribuye el **Anexo 1** (Definiciones) del Reglamento, a menos que se disponga expresamente lo contrario.

SOCIEDAD GESTORA

La sociedad gestora del Fondo es ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 71.

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Inversión que analizará y valorará las potenciales oportunidades de inversión y desinversión, y propondrá decisiones de inversión y desinversión para el Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora para su aprobación.

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

Política de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en empresas no financieras y no inmobiliarias con arreglo a su Política de Inversión.

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan su correspondiente negocio ubicado principalmente en España, o su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España. En todo caso, el Fondo invertirá, al menos: (i) el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) dos veces el Patrimonio Total Comprometido por Fond-ICO Global, F.C.R, en sociedades y otras entidades que satisfagan alguno de los siguientes criterios en la fecha en que el Fondo efectúe su primera Inversión: (i) que tal sociedad o entidad tenga su negocio principalmente ubicado en España, o (ii) que su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España.

Una descripción exhaustiva de la política de inversión del Fondo puede encontrarse en el Capítulo III (*Política de Inversión*) del Reglamento.

Modificación de la política de inversión

Cualquier cambio en la política de inversión del Fondo supondrá una modificación del Reglamento y, en consecuencia, exigirá la aprobación previa de: (i) los Inversores de la Sociedad y de los inversores de los Vehículos de Coinversión (los “**Inversores de ProA IV**”) que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto y (ii) el Promotor, si tal modificación no hubiera sido propuesta por éste. El procedimiento detallado se prevé en los Artículos 14 (*Junta General de Inversores*) y 33 (*Modificación del Reglamento de Gestión*) del Reglamento.

Apalancamiento

Las circunstancias en las que el Fondo puede recurrir al apalancamiento y las restricciones al mismo se describen en los Artículos 5.4 (*Límites a los préstamos*) y 5.5 (*Endeudamiento*) del Reglamento.

Sostenibilidad

De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierta, así como datos de proveedores externos.

La Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

Entre las medidas previstas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de SFDR, el Fondo ha decidido considerar y analizar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una entidad participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante la evaluación continua y la generación de una serie de indicadores de desempeño ASG (ambientales, sociales y de gobernanza), de conformidad con las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades desarrolladas por las entidades participadas.

El Fondo, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del SFDR.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (el "**Reglamento Delegado**"), se deja constancia que el Apéndice II del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales del Fondo, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud del artículo 8.1, 8.2 y 8.2.bis del SFDR.

Riesgos

Las inversiones en capital riesgo están sujetas tanto a los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo como a los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que invierten, incluyendo los derivados de cualquier variación en las condiciones del mercado, el entorno regulatorio, los tipos de interés, la situación económica en general, el entorno político nacional e internacional y las condiciones del mercado de capitales, entre otros. Se trata de inversiones a largo plazo, en las que no existe una garantía sobre la consecución de las rentabilidades objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar una lista exhaustiva de los mismos:

Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera: Este riesgo refleja la posible dificultad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Riesgo de liquidez de las Participaciones titularidad de los Inversores: No existe un mercado líquido para las Participaciones titularidad de los Inversores. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para vender su inversión en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectado el precio al que es capaz de venderlas.

Riesgo de gestión: El Fondo es gestionado por la Sociedad Gestora. El Inversor no tomará decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrá oportunidad de controlar o influir en la gestión diaria o en las operaciones del Fondo. Asimismo, el Inversor no va a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

Riesgos de posibles conflictos de interés: Se pueden originar posibles conflictos de interés como consecuencia de los distintos intereses que tengan los Inversores derivados, entre otros, de sus preferencias de inversión, la normativa legal aplicable y su situación fiscal. La Sociedad Gestora gestionará los conflictos de interés, teniendo en cuenta a la hora de tomar decisiones de inversión, entre otros, los objetivos globales del Fondo y a los Inversores en su conjunto, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. Sin embargo, las decisiones del Fondo pueden resultar más beneficiosas y/o favorables para uno o varios inversores en concreto.

Riesgos sobre rendimientos pasados: El resultado futuro del Fondo no se encuentra garantizado por el rendimiento de inversiones pasadas. De esta forma, no existen garantías de que se vaya a alcanzar el mismo o similar rendimiento al de cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. Asimismo, todas las predicciones se encuentran sujetas a la evolución de riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y factores o elementos que pueden tener un impacto sobre los resultados reales, haciendo que difieran de forma material sobre las proyecciones realizadas.

Riesgo de mercado: El riesgo de mercado es un riesgo de carácter general existente por el hecho de invertir en cualquier tipo de activo, por las variaciones en el precio de los mismos.

Riesgo de competencia: El Fondo puede tener riesgo derivado de la competencia ocasionada para la consecución de oportunidades de inversión. De esta forma, el Fondo puede tener que competir con otras entidades, fondos, vehículos de inversión o inversores para obtener oportunidades de inversión. Las oportunidades de inversión disponibles o los términos y condiciones en los que el Fondo puede alcanzar oportunidades de inversión pueden verse afectadas negativamente por el incremento de la competencia.

Riesgo de sostenibilidad: Las Inversiones del Fondo pueden verse afectadas negativamente como consecuencia de los efectos materiales negativos derivados de fenómenos medioambientales o sociales, así como de modificaciones en el comportamiento de consumidores y/o cambios regulatorios. El valor de la inversión y en consecuencia los rendimientos del Fondo pueden verse afectados por el impacto derivado de los riesgos de sostenibilidad. Asimismo, el riesgo de sostenibilidad es variado, dependiendo, entre otros, del riesgo específico de cada sector de actividad y localización geográfica.

Riesgo de crédito: Representa las pérdidas que sufriría el Fondo en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con el mismo. Este riesgo se extiende, por una parte, a cualquier Inversor en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Fondo. El impago de un Inversor podría tener un impacto adverso sobre la capacidad del Fondo para completar una transacción y / o aumentar la exposición relativa de otros Inversores en dichas transacciones.

Por otra parte, este riesgo también afecta a las compañías en cartera, en relación a su capacidad de atender a los compromisos adquiridos de forma directa o indirecta con el Fondo. Finalmente, las operaciones derivadas de las inversiones con deuda y de las estructuras típicas de este tipo de operaciones apalancadas, aunque permiten crear oportunidades para obtener un mayor rendimiento total, se encuentran sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero derivado de su propia naturaleza.

Riesgo regulatorio: El marco normativo y fiscal del Fondo, así como las normas de inversión y su interpretación, pueden cambiar a lo largo de la duración del Fondo, lo que podría tener un impacto indeseado en el rendimiento del Fondo o de sus Inversores.

Criterios de diversificación de riesgos

Los límites y coeficientes de inversión aplicables al Fondo implican, en sí mismos, una diversificación del riesgo de inversión, dada la variedad de empresas y sectores sobre los que se pretende invertir.

Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora estará facultada para emitir Notificaciones de Desembolso a los Inversores hasta el importe máximo indicado para cada uno de ellos en sus respectivos Contratos de Suscripción, principalmente con objeto de:

- (i) efectuar Inversiones en relación con nuevas Sociedades Participadas;
- (ii) efectuar Inversiones Complementarias en relación con una Sociedad Participada;
- (iii) financiar y pagar los Gastos del Fondo o las obligaciones del Fondo; y
- (iv) financiar y pagar la Comisión de Gestión, en cuyo caso el importe pertinente se requerirá únicamente a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A (en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación).

Si algún Inversor incumple su compromiso de desembolso se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender a sus gastos operativos

De acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento, la Sociedad Gestora puede acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente y el reembolso parcial no dé lugar a una circunstancia en la que la Sociedad Gestora podría razonablemente denegar su consentimiento a una transmisión conforme al Artículo 22 del Reglamento, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores del Fondo y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de cada clase de las Participaciones, calculado conforme al Artículo 26 del Reglamento.

EFECTOS JURÍDICOS

El principal efecto jurídico de la relación entablada con el Fondo será el nacimiento de las obligaciones recíprocas típicas de los contratos de inversión, así como las relaciones que surjan en el ámbito de las entidades participadas.

En principio, la legislación aplicable a las mencionadas relaciones será la española y los juzgados competentes los españoles.

DEPOSITARIO

De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 22/2014, de 23 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), la Sociedad Gestora ha designado como depositario del Fondo a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los depositarios de fondos de capital riesgo en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, la LECR, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 231/2013. Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en dicha normativa.

AUDITOR

El auditor del Fondo es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que está sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

De acuerdo con el Artículo 48(a)3º de la LECR, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar.

FUNCIONES DELEGADAS

En la actualidad, ni la Sociedad Gestora ni el Depositario tienen delegadas en favor de terceros ninguna función de gestión.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones dividiendo el valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 16 del Reglamento, correspondan a cada clase de Participaciones. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará con arreglo a la normativa aplicable.

A efectos de la suscripción y el reembolso de Participaciones, su valor se calculará al menos trimestralmente. Las valoraciones serán efectuadas por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los

principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo, así como de los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones.

En relación con las inversiones en cartera, la Sociedad Gestora estimará las valoraciones de las Participaciones siguiendo las directrices de valoración de las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*”, aprobadas por la European Venture Capital Association, en cada momento.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS

Las comisiones, cargas y gastos que soportan directa o indirectamente los Inversores del Fondo, son las detalladas en los Artículos 8 y 31 bis del Reglamento.

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión de los titulares de las Participaciones de Clase A (a través del Fondo), tal como se indica a continuación:

Periodo temporal	Porcentaje	Forma de cálculo
Desde la Fecha de Inicio hasta la finalización del Periodo de Inversión.	2,00%	Patrimonio Total Comprometido correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A (menos la parte del Patrimonio Total Comprometido correspondiente al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de los Inversores en Mora que se cancele conforme al Artículo 29.3 del Reglamento).
Desde la primera de: (i) la fecha en que un Fondo Sucesor empiece a devengar comisiones a favor de la Sociedad Gestora; y (ii) la Fecha de Inversión, y hasta que finalice la duración inicial de la Sociedad.	2,00%	Coste Total de Adquisición de Inversiones correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A que no se hayan liquidado o realizado en el primer día de cada período trimestral de devengo.
Si se prorroga la duración inicial de la Sociedad de acuerdo con la Cláusula 3 del Acuerdo de Gestión, durante el undécimo año	1,00%	Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los Titulares de Participaciones de Clase A, que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada periodo trimestral de devengo.
Si se prorroga la duración inicial de la Sociedad de acuerdo con la Cláusula 3 del Acuerdo de Gestión, durante el duodécimo año	0,50%	Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los Titulares de Participaciones de Clase A, que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada periodo trimestral de devengo.

Los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C no asumirán ningún coste relacionado con la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará con carácter trimestral y se abonará trimestralmente por anticipado, de conformidad con el Artículo 8.1.2 del Reglamento.

Después de la finalización del período de duración inicial del Fondo (prorrogado, en su caso, con arreglo al Artículo 3 del Reglamento), la Sociedad Gestora no aplicará ninguna Comisión de Gestión durante su liquidación. Asimismo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión por la liquidación del Fondo, a menos que ese derecho y el importe de tales comisiones hayan sido aprobados por Inversores de ProA IV que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto en virtud de un acuerdo de la Junta General de Inversores.

Gastos

La Sociedad Gestora tendrá derecho a repercutir al Fondo todos los gastos relativos a la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos legales, contables, de registro, de captación de capital y otros gastos de constitución y establecimiento, con un máximo de un millón de euros (1.000.000 €), bien entendido, no obstante, que las comisiones de colocación y los gastos del agente colocador relativos a la colocación de las Participaciones entre los Inversores serán soportados por la Sociedad Gestora y/o las Partes Vinculadas de ésta. Los gastos de constitución y establecimiento del Fondo que superen un millón de euros (1.000.000 €) serán soportados por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas.

En relación con los gastos operativos, el Fondo (y, por lo tanto, indirectamente los Inversores) deberá sufragar todos los costes y gastos soportados o que surjan de la operativa y actividades del Fondo.

Para evitar dudas, se hace constar que la Sociedad Gestora será responsable de todos los gastos corrientes soportados en el cumplimiento de sus deberes como sociedad gestora del Fondo incluida la remuneración de sus empleados y gastos generales.

Otros costes y comisiones

Comisiones por operación y costes por operaciones fallidas

- (i) La Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas (incluyendo a estos efectos a los directivos y empleados de la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas) estarán facultadas para cargar y retener a su favor las comisiones correspondientes a la realización de una Inversión, tales como comisiones por operación relativas a sociedades participadas, comisiones de suscripción, comisiones de cancelación o comisiones de consultoría (Comisiones por Operación), y no estarán obligadas a rendir cuentas al Fondo, a los Inversores o a otras personas en relación con dichas Comisiones por Operación.

Excepto en circunstancias excepcionales, la Comisión de Gestión adeudada en cada período trimestral se reducirá en un importe igual al cien por cien (100%) de las Comisiones por Operación devengadas durante el trimestre precedente.

- (ii) El Fondo asumirá todos los costes y gastos corrientes relacionados con las Inversiones que no se concluyan (Costes por Operaciones Fallidas).

Las Comisiones por Operación y los Costes por Operaciones Fallidas serán comunicados a los Inversores al menos una vez al año.

Comisión del Depositario

El Depositario tendrá derecho a recibir del Fondo una comisión de depósito, que se devengará trimestralmente y se liquidará por trimestres vencidos, igual a:

- (i) 0,050% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea inferior o igual a cien (100) millones de euros;
- (ii) 0,040% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea superior a cien (100) millones de euros.

Se establece una comisión mínima anual de veinte mil (20.000) euros.

TRATO EQUITATIVO

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones y con sujeción a lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento.

Cada clase de participaciones soportará las comisiones, cargas y gastos que se resumen en la sección anterior. Además, las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares el derecho a recibir del Fondo una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios totales del Fondo (la "**Comisión de Éxito**").

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la LECR y del Reglamento.

EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otra disposición, directa o indirecta, de Participaciones de Clase A o de los derechos y obligaciones inherentes a dichas Participaciones de Clase A será válida o eficaz (a favor de un Inversor o de cualquier tercero) sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, el cual no podrá ser denegado ni demorado de forma injustificada.

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen o disposición de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C será válida o efectiva y ningún cesionario o adquirente será admitido en el Fondo como Inversor titular de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C sin la aprobación previa de Inversores de ProA IV que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto mediante un acuerdo de la Junta General de Inversores. En todo caso, el nuevo adquirente de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C deberá ser una entidad autorizada para gestionar entidades de capital riesgo o una Parte Vinculada a ésta.

No obstante lo anterior, la transmisión de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C a Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades íntegramente participadas por los Socios o empleados de la Sociedad Gestora no requerirá la aprobación previa de los Inversores.

El procedimiento y las condiciones detalladas de emisión y transmisión de las Participaciones son las previstas en los Artículos 22 a 25 y 27 del Reglamento.

PERIODO DE COLOCACIÓN

De acuerdo con el Artículo 27.3 (*Período de Colocación*) del Reglamento, después de la constitución y registro del Fondo se iniciará un período de colocación (el "**Período de Colocación**"), para aumentar el patrimonio comprometido en el Fondo. El Período de Colocación terminará en la Fecha de Cierre Final. Ninguna Fecha de Admisión Posterior podrá tener lugar después de los doce (12) meses siguientes a la Primera Fecha de Admisión.

De acuerdo con el Artículo 27.4 (*Cierre de la Sociedad*) del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá declarar el cierre de la Sociedad a nuevos Compromisos en cualquier momento dentro de los doce (12) meses siguientes a la Primera Fecha de Admisión (la "**Fecha de Cierre Final**"). Si no se declara el cierre anticipado del Fondo, se considerará que la Fecha de Cierre Final es la fecha que coincida con el primer aniversario de la Primera Fecha de Admisión.

Excepto en virtud de una transmisión de Participaciones autorizada conforme al Reglamento, la Sociedad Gestora no admitirá al Fondo Inversores Adicionales ni permitirá que los Inversores existentes asuman Compromisos Adicionales después de la Fecha de Cierre Final, sin el

consentimiento de Inversores que representen el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido.

RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución del Fondo, la rentabilidad histórica del mismo no está disponible.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS

No se prevé que el Fondo utilice los servicios de intermediarios financieros.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la LECR y en cualquier otra legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, en el domicilio social del Fondo, el presente Folleto y el Reglamento y las sucesivas memorias de los estados financieros auditados del Fondo que se publiquen anualmente.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores:

- a) un ejemplar de los informes financieros trimestrales sin auditar del Fondo en los sesenta (60) días siguientes al final de cada trimestre; y
- b) un ejemplar de los informes financieros anuales sin auditar de la Sociedad en los noventa (90) días siguientes al final de cada año; y (ii) hará sus mejores esfuerzos para facilitar un ejemplar de los informes financieros anuales completos auditados de la Sociedad y la información fiscal necesaria para la realización de las declaraciones del impuesto sobre la renta que corresponda en los ciento veinte días (120) siguientes al final de cada año.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora indicará, en o junto a cada uno de los informes anuales y trimestrales del Fondo y en cada notificación de distribución: (i) la Comisión de Éxito acumulada; (ii) la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha; (iii) el importe de la Comisión de Éxito depositada en garantía hasta la fecha, y (iv) la cuantía de cualquier reintegro que los titulares de Participaciones de Clase B tendrían que pagar si el Fondo fuera disuelto y liquidado, en cada caso en la última fecha del período de información o en la fecha de distribución, según proceda. Asimismo, en cada notificación de distribución, la Sociedad Gestora hará constar un desglose de la distribución especificando (A) los importes atribuibles a devolución del capital, devolución de la Comisión de Gestión, devolución de gastos distintos de la Comisión de Gestión, ganancias materializadas, rendimientos, devolución temporal del capital e intereses finales devueltos, y (B) las cantidades sujetas a reutilización (*recycling*).

En la presentación de la información se aplicarán las normas de valoración establecidas en la Circular 11/2008 de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada las entidades de capital riesgo.

OTROS FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA SOCIEDAD GESTORA

ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R.
ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R.
ProA Private Equity Fund IV, S.C.R., S.A.
ProA Capital Investments Fund I, F.C.R.E.

RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y declaran que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores.

Apéndice I
Reglamento de Gestión

PROA CAPITAL BUYOUT FUND IV, F.C.R.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se indica en el **Anexo 1**.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo con la denominación “**PROA CAPITAL BUYOUT FUND IV F.C.R.**” (el “**Fondo**”), que se registrará por lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro (la “**LECR**”).

Principio de Nación Más Favorecida

Para todo lo no contemplado específicamente en el presente documento o con el fin de regular con más detalle asuntos previstos en este documento, la Sociedad Gestora podrá acordar con los Inversores de ProA IV normas, criterios, procedimientos o compromisos especiales que desarrollen o complementen los términos de ProA IV. Todos los Inversores de ProA IV tendrán derecho a conocer tales reglas y criterios, que no podrán suponer discriminaciones entre ellos y deberán respetar lo dispuesto en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, todos los Inversores de ProA IV tendrán derecho a que su inversión se beneficie de los términos acordados entre la Sociedad Gestora y cualesquiera otros Inversores de ProA IV con arreglo a lo antes previsto, teniendo en cuenta que ninguna disposición de este Artículo facultará a un Inversor de ProA IV a beneficiarse de (a) los términos específicos acordados con otros Inversores de ProA IV que se deriven específicamente de la situación fiscal, legal o regulatoria concreta de esos otros Inversores de ProA IV o de otras razones que no se apliquen al Inversor de ProA IV en cuestión o a los demás Inversores de ProA IV en general o de la situación fiscal, legal o regulatoria concreta de los Vehículos de Coinversión; o (b) cualquier término que confiera el derecho a nombrar a un miembro del Comité Asesor.

La Sociedad Gestora no celebrará ningún acuerdo de este tipo con ninguna persona cuando los efectos de tal acuerdo resulten perjudiciales para el Fondo o cualquier Vehículos de Coinversión.

Artículo 3. Objeto y duración del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (“**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”), de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en

cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce meses siguientes a la adquisición de la participación.

A estos efectos, conforme a lo previsto en la LECR, una entidad cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas o entidades no financieras será considerada una entidad no financiera.

Con objeto de realizar su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión según lo previsto en la LECR.

El Fondo se constituye con una duración que termina el décimo aniversario de la Fecha de Inicio, a menos que se disuelva anticipadamente y teniendo en cuenta que la duración del Fondo podrá ser prorrogada por la Sociedad Gestora más allá del décimo aniversario de la Fecha de Inicio por un período de hasta veinticuatro (24) meses, con la aprobación previa del Comité Asesor. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y a los Inversores.

Se considerará que la actividad del Fondo comienza en la fecha en la que el mismo sea inscrito en el correspondiente registro de la CNMV.

Artículo 4. Promotor

El Fondo está promovido por ProA Capital Holdings, S.L. (el “**Promotor**”).

Las Participaciones de Clase C del Fondo serán suscritas únicamente por el Promotor o Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades íntegramente participadas por los Socios así como por los empleados de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión (la “**Política de Inversión**”). Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la gestión e inversión de los Activos del Fondo estarán sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

5.1 Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en empresas no financieras y no inmobiliarias con arreglo a su Política de Inversión.

5.2 Período de Inversión

Conforme a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, y salvo que este período sea ampliado o finalice anticipadamente, el Fondo podrá efectuar Inversiones hasta el quinto aniversario de la Fecha de Inicio (la “**Fecha de Inversión**”), teniendo en

cuenta que el Fondo podrá realizar Inversiones Complementarias después de la Fecha de Inversión respecto de las Sociedades Participadas por un importe total de hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido con sujeción a un máximo igual al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación existente en cada momento, conforme a los Artículos 17 y 28.2.

Sin perjuicio de las estipulaciones que ocasionen la finalización automática del Período de Inversión con arreglo al presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora solo podrá poner fin al Período de Inversión:

- (i) en caso de finalización del Período de Inversión con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12; o
- (ii) si la Sociedad Gestora así lo decidiera, a su discreción, siempre que al menos el ochenta por ciento (80)% del Patrimonio Total Comprometido haya sido (i) aportado; (ii) comprometido legalmente para Inversiones; o (iii) utilizado para pagar Comisiones de Gestión u otros gastos u obligaciones del Fondo en ese momento.

En caso de que el Período de Inversión finalice por los motivos previstos en los Artículos 5.2(i) o 5.2(ii) anteriores, los Inversores quedarán liberados automáticamente de cualquier obligación adicional de efectuar Aportaciones Adicionales, salvo en la medida prevista en el Artículo 12.

La Sociedad Gestora deberá hacer un uso eficiente del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación tras la Fecha de Inversión a fin de evitar una sobreinversión del Fondo. A este respecto, tras la finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora deberá informar periódicamente al Comité Asesor del importe del Patrimonio Total Comprometido no invertido o mantenido como reserva de capital circulante, del importe de la Financiación Puente existente, de la cuantía del Endeudamiento y de las comisiones y gastos del Fondo.

5.3 Política de inversión

- (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones

El Fondo no invertirá en otras entidades de capital riesgo ni en otros vehículos de inversión colectiva opacos o similares.

Además, el Fondo no invertirá, garantizará ni facilitará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad económica consista en:

- (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad productiva, comercial u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción);
- (ii) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (iii) la financiación de la producción y del comercio de armas y municiones de cualquier tipo, bien entendido que esta restricción no se aplicará en la medida en que tales restricciones formen parte de las políticas expresas de la UE o sean accesorias a las mismas;

- (iv) casinos y empresas equivalentes; o
- (v) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a soluciones o programas de datos electrónicos que:
 - (a) tengan por objeto específicamente (x) apoyar cualquiera de las actividades a que se hace referencia en los apartados 5.3(a)(i) a 5.3(a)(iv) anteriores; (y) apuestas por Internet o casinos online; o (z) pornografía; o
 - (b) persigan permitir ilegalmente (x) el acceso a redes de datos electrónicos; o (y) la descarga de datos electrónicos.

Además, cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas referentes a (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) organismos genéticamente modificados (“OGM”), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, regulatorias y éticas relacionadas con estas actividades de clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGM.

Asimismo, el Fondo no realizará inversiones en empresas que, en el momento de realizar la Inversión, estén: (i) localizadas en países o territorios prohibidos o sancionados por la Organización de las Naciones Unidas o la UE; o (ii) incluidas en la correspondiente lista de sanciones publicada por la *U.S. Office of Foreign Assets Control* (OFAC).

Asimismo, conforme al apartado (f) siguiente, el Fondo está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales a efectos del artículo 8 de SFDR.

Adicionalmente, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido en empresas u otras entidades de los sectores financiero e inmobiliario.

(b) Restricciones geográficas

El Fondo invertirá principalmente en sociedades y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en esa sociedad o entidad, tengan la mayoría de su negocio ubicado en España o su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España

En todo caso, el Fondo invertirá, al menos: (i) el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) dos veces el Patrimonio Total Comprometido por Fond-ICO Global, F.C.R, en sociedades y otras entidades que satisfagan alguno de los siguientes criterios en la fecha en que el Fondo efectúe su primera Inversión: que tal sociedad o entidad tenga la mayor parte de su negocio ubicado en España, o su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España

(c) Sociedades objetivo y criterios de selección

El Fondo se centrará principalmente en operaciones de compra de entidades que operen en el segmento medio del mercado y que la Sociedad Gestora considere que tienen un negocio sólido, perspectivas favorables de crecimiento a medio plazo y expectativas de desinversión razonables. El Fondo no realizará inversiones directas de capital semilla en sociedades que estén en sus primeras fases de desarrollo.

El Fondo podrá también invertir cantidades variables de efectivo, incluidos los importes mantenidos como reservas conforme al Artículo 29.2, en Inversiones a Corto Plazo.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

(i) Restricciones por sector

No existen restricciones específicas.

(ii) Número de Sociedades Participadas y momento de las Inversiones.

El Fondo no invertirá más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido en un solo año natural.

En la Fecha de Constitución del Fondo, se prevé que podrá concluir entre doce (12) y catorce (14) Inversiones en total, representando cada una de ellas una inversión de entre treinta millones de euros (30.000.000 €) y setenta millones de euros (70.000.000 €).

(iii) Límites de diversificación

El Fondo no:

(a) invertirá más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en Inversiones relativas a una única Sociedad Participada (sin tener en cuenta cualquier Inversión Puente efectuada por el Fondo en dicha Sociedad Participada); o

(b) invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido en Inversiones relativas a una única Sociedad Participada (teniendo en cuenta cualquier Inversión Puente efectuada por el Fondo en dicha Sociedad Participada); o

(c) invertirá más del cincuenta por ciento (50%) del total del Patrimonio Total Comprometido del Fondo en las tres (3) mayores Inversiones del Fondo en el momento en que se realice cada Inversión.

En relación con las Inversiones realizadas por el Fondo durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Cierre Final, los límites establecidos en los apartados (a), (b) y (c) anteriores serán calculados con referencia al Patrimonio Comprometido Objetivo en lugar del Patrimonio Total Comprometido. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que cualquier Inversión represente, en la Fecha de

Cierre Final, más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos que resulten razonables para disponer de la cantidad que exceda de dicha Inversión dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Final, sujeto a que la Sociedad Gestora no estará obligada a adoptar ninguna medida al respecto que, en su opinión, sea contraria a los intereses del Fondo.

A los efectos de este Artículo 5.3 (d) (iii), se entenderá que el término “**Inversiones**” y las restricciones contenidas en este Artículo 5.3 (d) (iii) comprenderán y serán de aplicación a cualquier Inversión Complementaria, cualquier inversión en valores cotizados, Financiación Puente y cualquier Inversión efectuada usando Endeudamiento, siempre que esté permitido de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Si, como consecuencia de una Inversión Puente la inversión del Fondo en una sola Sociedad Participada (incluyendo cualquier Financiación Puente) representa (en relación con el capital invertido en dicha Sociedad Participada) más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o del Patrimonio Comprometido Objetivo, según el caso, la Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos que resulten razonables para enajenar el excedente de dichas inversiones (o sindicarlo o reducir de otra manera el importe de la Inversión Puente y/o Endeudamiento asumido en relación con tal Inversión Puente como sea necesario para cumplir con este apartado) en los doce (12) meses siguientes a la Inversión Puente, sujeto a que la Sociedad Gestora no estará obligada a adoptar ninguna medida al respecto que, en su opinión, sea contraria a los intereses del Fondo.

No obstante, si la cuantía del Endeudamiento contraído por el Fondo en virtud del Artículo 5.5.(i) en relación con una determinada Sociedad Participada representa más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, dicho Endeudamiento deberá reducirse sin demora a un importe máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, tan pronto como sea razonablemente posible después de que el Fondo reciba el importe de todas las Aportaciones solicitadas a los Inversores en relación con el Endeudamiento obtenido como financiación provisional para la adquisición de un Activo.

(iv) Restricciones a Inversiones en emisores/valores cotizados

Además de las disposiciones específicas contenidas en la LECR, el Fondo solo podrá mantener una participación en un emisor cotizado si la tenencia de dicha participación es consecuencia de:

- una inversión de capital riesgo en dicho emisor (incluyendo, sin carácter limitativo, una operación de compra con posterior exclusión de cotización en bolsa –“*public-to-private*”– u otra inversión permitida por la LECR). En este caso, el Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total

Comprometido, en conjunto, en valores cotizados, incluso en el marco de operaciones de compra con posterior exclusión de cotización en bolsa, si bien el Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30)% del Patrimonio Total Comprometido, en conjunto, en tales operaciones de compra con posterior exclusión de cotización, con la aprobación previa del Comité Asesor; o

- la admisión a cotización de una Sociedad Participada existente; o
- una operación en virtud de la cual, los valores en cuestión fueron adquiridos por el Fondo después de una desinversión o reestructuración de una participación en una Sociedad Participada existente (incluyendo, sin carácter limitativo, un canje de acciones con una sociedad cotizada).

(v) Límites temporales y vías de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más apropiado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de la operación concreta. A título de ejemplo, el Fondo puede considerar, *entre otras*, una oferta pública de venta, una adquisición por la dirección (“MBO”), una operación de “sale-back” o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente.

(e) Derivados

Excepto en la medida en que se atenga a la Política de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora no realizará inversiones en nombre del Fondo en operaciones especulativas con instrumentos derivados.

(f) Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales con arreglo al artículo 8 del SFDR. Véase, en el Anexo II del folleto del Fondo, la información que ha de divulgarse con arreglo al citado SFDR.

5.4 Límites a los préstamos

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5.3(d)(iii) anterior, el Fondo podrá ofrecer financiación provisional a cualquier Sociedad Participada o Sociedad Intermedia, incluyendo cualquier garantía sobre obligaciones asumidas por cualesquiera Sociedades Participadas y Sociedades Intermedias, para facilitar una Inversión (“**Financiación Puente**”).

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos que resulten razonables para refinanciar la Financiación Puente dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre de dicha Financiación Puente.

La Financiación Puente a una determinada Sociedad Participada no podrá superar el importe del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación. Las Aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo respecto de una Financiación Puente reducirán en una cantidad igual el importe del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de

Aportación de los Inversores, teniendo en cuenta que las cantidades distribuidas a los Inversores por la refinanciación de una Financiación Puente en los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de dicha Financiación Puente que representen un repago del principal de dicha Financiación Puente se restituirán al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de acuerdo con el Artículo 21.1.

5.5 Endeudamiento

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5.3(d)(iii) anterior, la Sociedad Gestora podrá obtener financiación de todo tipo en representación del Fondo y podrá garantizar las obligaciones de las Sociedades Participadas y de las Sociedades Intermedias (conjuntamente, el "**Endeudamiento**"), siempre que dicho Endeudamiento:

- (i) consista en líneas de crédito a corto plazo renovables (*revolving*) destinadas a facilitar la inversión en un Activo, pagar la Comisión de Gestión y los Gastos y liquidar otros pasivos del Fondo antes de solicitar el desembolso de los Compromisos Pendientes de Aportación.
- (ii) tenga por objeto facilitar la adquisición de un Activo para su sindicación en los doce (12) meses siguientes; o
- (iii) tenga por objeto cubrir un Importe no Aportado después de un Requerimiento de Desembolso pendiente por parte de un Inversor en Mora.

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5.3(d)(iii), la Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten razonables para syndicar cualquier Endeudamiento incurrido en virtud del Artículo 5.5(ii) para la adquisición de cualquier Activo en los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se adquirió dicho Activo.

En lo que respecta al Endeudamiento al que se hace referencia en el apartado (i) anterior, la Sociedad Gestora está autorizada, actuando en representación del Fondo, actuando por sí mismo o a través de una Sociedad Intermedia o de una Sociedad Participada, o conjuntamente con una o más Sociedades Intermedias o Sociedades Participadas, a pignorar, gravar, hipotecar, ceder, constituir una prenda u otro derecho real de garantía en o sobre, o utilizar de otra forma como garantía (conjuntamente, "**Garantía**") cualquiera de los Activos del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora podrá pignorar, gravar, hipotecar, ceder o utilizar de otra forma como Garantía cualquier Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, el derecho a entregar a los Inversores Notificaciones de Desembolso y el derecho a ejercitar acciones para exigir la financiación y el cumplimiento de otras obligaciones de pago de los Inversores con arreglo a este Reglamento de Gestión, los Contratos de Suscripción o por cualquier otro medio (conjuntamente, los "**Derechos Cedidos**").

El Fondo no podrá contraer ningún Endeudamiento que ocasione que, en virtud del mismo, el Endeudamiento total pendiente del Fondo supere, en ese momento, el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación. Además, el nivel de Endeudamiento establecido en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores no deberá dar lugar a que, en virtud del mismo, el Endeudamiento total pendiente del Fondo supere, en ese momento, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (bien entendido, no obstante, que si existe Endeudamiento pendiente en virtud de los citados apartados contraído por el motivo previsto en el Artículo 5.5 (ii), el Endeudamiento total pendiente en ese momento podrá representar hasta el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido).

A este respecto, los Inversores acuerdan:

- (i) la prenda, gravamen, hipoteca, cesión u otro uso de los Derechos Cedidos (incluyendo, para evitar dudas, su Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación) como Garantía y, cuando proceda, la cesión de los Derechos Cedidos por la Sociedad Gestora y el Fondo a cualquier Sociedad Intermedia o Sociedad Participada que haya contraído o vaya a contraer Endeudamiento y que podrá, a su vez, ceder, pignorar o utilizar de otro modo los Derechos Cedidos (incluyendo, para evitar dudas, su Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación) como Garantía;
- (ii) que están y seguirán estando obligados de modo absoluto, irrevocable e incondicional a financiar el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación que se requiera en virtud de las Notificaciones de Desembolso debidamente remitidas y a cumplir sus obligaciones derivadas del presente Reglamento de Gestión y de sus Contratos de Suscripción, en todo caso sin compensaciones, excepciones, reconvenciones o reducciones basadas en cualesquiera pretensiones contra cualquier persona, y los Inversores renuncian al derecho a formular alegaciones en sentido contrario, bien entendido que este compromiso de financiación no constituirá una renuncia por los Inversores a su derecho de exigir de forma independiente cualquier pretensión que tengan contra el Fondo;
- (iii) efectuar las demás manifestaciones y facilitar la información habitual que soliciten razonablemente los prestamistas, emisores o titulares de dicho Endeudamiento en relación con los Derechos Cedidos y cualquier Garantía, lo cual se limitará a información pública, salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario; y
- (iv) que, si así lo autorizase la Sociedad Gestora a efectos de contraer tal Endeudamiento, las mencionadas obligaciones de los Inversores podrán ser exigidas a éstos por los emisores o titulares de dicho Endeudamiento.

En aras de la claridad, no se pondrá ninguna carga administrativa adicional a los Inversores como consecuencia de la cesión de los Derechos Cedidos como Garantía con arreglo a este Artículo 5.5.

En relación con cualquier Garantía basada total o parcialmente en los Derechos Cedidos:

- (i) la Sociedad Gestora y el Fondo podrán autorizar a cualesquiera prestamistas, emisores o titulares del correspondiente Endeudamiento (w) a ejercer, en cualquier momento, Derechos Cedidos, (x) a remitir Notificaciones de Desembolso y a requerir la totalidad o parte del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación que ha de ser aportado y pagado a un prestamista, emisor o titular del Endeudamiento, conforme al presente Reglamento de Gestión y a los Contratos de Suscripción, (y) a ejercer cualquier acción titularidad del Fondo o de la Sociedad Gestora con arreglo al presente Reglamento de Gestión o los Contratos de Suscripción con respecto a los Derechos Cedidos o una Notificación de Desembolso o Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, y (z) a exigir las obligaciones del Fondo derivadas de este Reglamento de Gestión y los Contratos de Suscripción, con sujeción a las otras condiciones que la Sociedad Gestora determine;

- (ii) los Inversores darán cumplimiento a los Derechos Cedidos ejercitados (incluyendo cualquier Notificación de Desembolso remitida) por los prestamistas, emisores o titulares del Endeudamiento conforme al apartado (i) anterior; y
- (iii) los prestamistas, emisores o titulares del Endeudamiento serán terceros beneficiarios de los Contratos de Suscripción y tendrán derecho a exigir las obligaciones de los Inversores de realizar aportaciones con arreglo a lo previsto en los Contratos de Suscripción y a ejercitar todas las acciones disponibles contra los Inversores si éstos no efectuaran tales aportaciones.

No obstante lo anterior, los Inversores; sociedades filiales, y sus socios y/o accionistas directos e indirectos ("**Asociadas**"); o sociedades matrices no estarán obligados a aportar al Fondo ninguna garantía.

5.6 Oportunidades de coinversión con Inversores

Cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno y apropiado para los intereses de ProA IV, podrá ofrecer a todos o a algunos Inversores de ProA IV (a discreción de la Sociedad Gestora) oportunidades de coinversión (en los términos y condiciones que pacten la Sociedad Gestora y los Inversores de ProA IV participantes). La Sociedad Gestora informará al Comité Asesor de cualesquiera oportunidades de coinversión ofrecidas a todos o algunos Inversores de ProA IV.

5.7 Vehículos de coinversión

El Promotor, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociadas podrán promover en cualquier momento la constitución de otros fondos o vehículos de inversión con el fin de sustituir al Fondo o invertir junto al mismo, por razones de consolidación fiscal, regulatoria o contable (los "**Vehículos de Coinversión**" y conjuntamente con el Fondo, "**ProA IV**"). Los Vehículos de Coinversión que se constituyan con arreglo a lo previsto en este Artículo 5.7 estarán sujetos a condiciones legales y comerciales sustancialmente idénticas a las del Fondo, salvo en la medida necesaria para reflejar las razones de consolidación fiscal, regulatoria o contable por las que se constituyen.

La Sociedad y cualesquiera Vehículos de Coinversión celebrarán un contrato entre ellos de modo que todos los Vehículos de Coinversión en general (i) inviertan en paralelo o sustancialmente en las mismas condiciones que si fueran una única entidad, salvo si fuera necesaria otra cosa por razones fiscales, legales, contables o regulatorias, e (ii) inviertan y desinvieran sustancialmente al mismo tiempo, sin perjuicio de cualesquiera razones fiscales, regulatorias, contables o legales que puedan afectar al momento, condiciones y cuantía de dicha inversión o desinversión.

Entre otros, en virtud de dicho acuerdo de coinversión (i) cualesquiera honorarios, costes y gastos relacionados con dichas coinversiones incurridos por ProA IV (incluyendo honorarios, costes y gastos que podrían calificarse como Gastos, Comisiones por Operación y Costes por Operaciones Fallidas, según se definen estos términos en el presente Reglamento de Gestión) deberán ser soportados por el Fondo y cada Vehículo de Coinversión a prorrata del Patrimonio Total Comprometido Conjunto que los Inversores de ProA IV represente de cada uno de ellos; (ii) el Fondo tendrá derecho a recibir de, y a pagar a, los Vehículos de Coinversión con el fin de equalizar la posición de tesorería de los Inversores de ProA IV en el Fondo y los Vehículos de Coinversión tras la constitución de cualquier Vehículo de Coinversión, la admisión de un nuevo Inversor de

ProA IV al Fondo o cualquier Vehículo de Coinversión, o cualquier incremento del patrimonio comprometido de un Inversor de ProA IV al Fondo o con respecto a cualquier Vehículo de Coinversión. Los importes recibidos por el Fondo de cualquier Vehículo de Coinversión deberán distribuirse a los Inversores a prorrata de su respectivo Patrimonio Total Comprometido. Los importes distribuidos serán considerados como una devolución de Aportaciones, la cual podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, volver a ser requerida para desembolso, de conformidad con el Artículo 17 siguiente; y (iii) la Sociedad tendrá derecho a transmitir (o adquirir) participaciones en las Sociedades Participadas titularidad del Fondo (o los Vehículos de Coinversión) de forma que, desde la Fecha de Cierre Final, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se correspondan con el porcentaje del Patrimonio Total Comprometido Conjunto que representen los Inversores de ProA IV de cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora notificará inmediatamente a los Inversores por escrito en caso de que se constituya un Vehículo de Coinversión.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. Sociedad Gestora. Exclusividad

La Sociedad Gestora del Fondo es ProA Capital de Inversiones, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 71 y con domicilio social en Madrid, Calle Zurbano 76, 6º. A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La gestión y administración del Fondo serán responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación aplicable, (i) tendrá las más amplias facultades para representar al Fondo y (ii) actuará en el mejor interés del Fondo y, en consecuencia, no conferirá a un grupo de Inversores una prioridad no equitativa con respecto a ningún otro grupo en sus actividades relacionadas con el negocio del Fondo. Los actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo en calidad de Sociedad Gestora no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de facultades de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los Activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, que podrá delegar sus funciones, a menos que la ley lo prohíba.

La Sociedad Gestora tendrá establecidos en todo momento normas y procedimientos internos para la prevención del blanqueo de capitales de conformidad con la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten razonables para garantizar que todas las Inversiones efectuadas por el Fondo sean ejecutadas, estructuradas, mantenidas y realizadas de modo que se maximice la rentabilidad para los Inversores en su conjunto, de conformidad con los objetivos económicos del Fondo. A efectos de tales actividades, la Sociedad Gestora tomará en consideración en general (i) las cuestiones legales, regulatorias y fiscales sustantivas aplicables (incluyendo, sin carácter limitativo, las implicaciones en materia de retenciones fiscales) y (ii) los intereses de los Inversores tomados en su conjunto.

Con sujeción a lo previsto en el último párrafo del Artículo 10, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora y los Socios presentarán siempre a ProA IV, con carácter prioritario, todas las oportunidades que se ajusten a la estrategia de inversión de ProA IV (distintas de las relacionadas con cualquier inversión en una Entidad Secundaria). Los Socios dedicarán sustancialmente toda su jornada profesional al Fondo, a cualquier Vehículo de Coinversión, a cualquier Fondo Sucesor, al Fondo ProA II, al Fondo ProA III o a una Entidad Secundaria (a efectos aclaratorios, se hace constar que los Socios

dedicarán al Fondo una parte suficiente de su jornada laboral, también después de la Fecha de Inversión).

Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas por la Sociedad Gestora, desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Cierre Final.

Artículo 7. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Inversión que analizará y valorará las potenciales oportunidades de inversión y desinversión, y propondrá decisiones de inversión y desinversión para ProA IV al consejo de administración de la Sociedad para su aprobación.

Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora e imputación de gastos

8.1 Comisión de Gestión

8.1.1 Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración previstos en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) de los titulares de las Participaciones de Clase A (a través del Fondo), en particular:

- (i) desde la Fecha de Inicio y hasta la finalización del Período de Inversión, por un importe equivalente, en total, al dos por ciento (2,00%) anual del Patrimonio Total Comprometido correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A (menos la parte del Patrimonio Total Comprometido correspondiente al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de los Inversores en Mora que se cancele conforme al Artículo 29.3);
- (ii) desde la primera de: (i) la fecha en que un Fondo Sucesor empiece a devengar comisiones a favor de la Sociedad Gestora; y (ii) la Fecha de Inversión, hasta que finalice la duración inicial del Fondo: por un importe equivalente, en total, al dos por ciento (2,00%) anual del Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A de las Inversiones que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada período trimestral de devengo; y
- (iii) si se prorroga la duración inicial del Fondo de acuerdo con el Artículo 3 anterior, por un importe equivalente, en total, al: uno por ciento (1,00%) anual durante el undécimo año, y al cero coma cinco (0,5%) anual durante el duodécimo año, del Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los Titulares de Participaciones de Clase A, que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada período trimestral de devengo.

Para evitar dudas, (i) los Inversores no estarán obligados a asumir ningún coste relacionado con la Comisión de Gestión asociada a los Inversores en Mora y (ii) los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C no asumirán ningún coste relacionado con la Comisión de Gestión.

8.1.2 Devengo y pago

La Comisión de Gestión se calculará y devengará con carácter trimestral y se abonará trimestralmente por anticipado. Los períodos trimestrales empezarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre respectivamente. Con carácter excepcional:

- (i) el primer período de pago de la Comisión de Gestión empezará en la Fecha de Inicio y finalizará en el último día del período trimestral inmediatamente siguiente, tal como se ha definido anteriormente; y
- (ii) el último período de pago de la Comisión de Gestión finalizará en la fecha en que se liquide el Fondo,

y la Comisión de Gestión correspondiente a tales períodos se calculará en consecuencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora puede, a su entera discreción, aplazar el pago de la Comisión de Gestión devengada durante uno o más periodos trimestrales, pero no por una parte de los mismos. En cada informe trimestral, la Sociedad Gestora deberá proporcionar información detallada de todos los periodos en relación con los cuales se haya aplazado el pago de la Comisión de Gestión y los importes cuyo pago se haya aplazado. Los importes devengados pero aplazados de la Comisión de Gestión no devengarán intereses, y podrán ser cobrados por la Sociedad Gestora (a) durante el Período de Inversión, mediante un Requerimiento de Desembolso; y (b) tras el Período de Inversión, únicamente con cargo a los beneficios que, de otro modo, hubieran estado disponibles para su distribución a Inversores, y que se reducirán en los importes cuyo pago se haya aplazado.

8.1.3 Inversores admitidos en una Fecha de Admisión Posterior

En cualquier Fecha de Admisión Posterior, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores titulares de Participaciones de Clase A hubieran sido admitidos en la Primera Fecha de Admisión, teniendo en cuenta el Patrimonio Total Comprometido adicional asumido por los Inversores Adicionales titulares de Participaciones de Clase A en dicha Fecha de Admisión Posterior. Los Inversores Adicionales titulares de Participaciones de Clase A admitidos al Fondo o que incrementen su Patrimonio Total Comprometido en la correspondiente Fecha de Admisión Posterior aportarán al Fondo, en dicha Fecha de Admisión Posterior o con anterioridad a la misma, como parte del Importe Básico adeudado por dicho Inversor Adicional en virtud del Artículo 29.1, una cantidad igual a las Comisiones de Gestión que se habrían adeudado a la Sociedad Gestora por el Patrimonio Total Comprometido por dicho Inversor Adicional, desde la Primera Fecha de Admisión hasta la correspondiente Fecha de Admisión Posterior, si dicho Inversor Adicional hubiera sido admitido en la Primera Fecha de Admisión con un Patrimonio Total Comprometido igual al aplicable después de dicha Fecha de Admisión Posterior, junto con (como parte del Importe Adicional adeudado por dicho Inversor Adicional) los intereses devengados de conformidad con el Artículo 29.1. El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Admisión Posterior o tan pronto como sea posible posteriormente a la misma, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto

a dicha Fecha de Admisión Posterior conforme a lo previsto anteriormente, junto con los intereses correspondientes.

8.1.4 Ajustes relativos a comisiones por operación

La Comisión de Gestión adeudada en cada período trimestral se reducirá en un importe igual al cien por ciento (100%) de las Comisiones por Operación devengadas durante el trimestre precedente (el "**Crédito de Comisión de Gestión**"). Sin embargo, a propuesta de la Sociedad Gestora, el Comité Asesor podrá renunciar expresamente al requisito anterior, y permitir que una Comisión por Operación en particular no reduzca la Comisión por Gestión, cuando tal Comisión por Operación haya surgido en circunstancias excepcionales (incluyendo, entre otros, aquellos supuestos en los que la oportunidad de inversión en cuestión haya sido originada u ofrecida directamente a la Sociedad Gestora por un coinversor, o en los que la transacción sea de excepcional naturaleza y/o tamaño).

El Crédito de Comisión de Gestión no utilizado en un período se trasladará y aplicará a las Comisiones de Gestión posteriores.

Cualquier Crédito de Comisión de Gestión que esté pendiente tras la liquidación del Fondo será abonado en efectivo, en su caso, por la Sociedad Gestora al Fondo.

8.1.5 Comisiones por la extinción del Fondo

Después de transcurrir el período de duración del Fondo (prorrogado, en su caso, con arreglo al Artículo 3), la Sociedad Gestora no aplicará ninguna Comisión de Gestión durante su liquidación, que tendrá lugar conforme a lo previsto en el Artículo 34. Asimismo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión por la liquidación del Fondo, a menos que el derecho y el importe de tales comisiones hayan sido aprobados por Inversores de ProA IV que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto en virtud de un acuerdo de la Junta General de Inversores.

8.2 Otras comisiones

Ni la Sociedad Gestora ni las Partes Vinculadas percibirán ninguna otra comisión del Fondo incluyendo, para evitar dudas, comisiones del Fondo por la gestión, seguimiento o asesoramiento de las Sociedades Participadas.

8.3 Imputación de gastos

8.3.1 Gastos de constitución y establecimiento

La Sociedad Gestora tendrá derecho a repercutir al Fondo todos los gastos relativos a la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos legales, contables, de registro, de captación de capital y otros gastos de constitución y establecimiento, con un máximo de un millón de euros (1.000.000 €), bien entendido, no obstante, que las comisiones de colocación y los gastos del agente colocador relativos a la colocación de las Participaciones del Fondo entre los Inversores serán soportados por la Sociedad Gestora y/o las Partes Vinculadas de ésta. Los gastos de constitución y establecimiento del

Fondo que superen un millón de euros (1.000.000 €) serán soportados por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas.

La Sociedad Gestora estará facultada para remitir las Notificaciones de Desembolso que sean necesarias para hacer frente a los gastos de constitución y establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 8.3.1.

8.3.2 Gastos de explotación

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos incurridos en relación con la operativa y actividades del Fondo (los "**Gastos**") incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) cualesquiera costes y gastos relativos a las Sociedades Participadas o cualesquiera Sociedades Intermedias o relativos a la adquisición, propiedad y enajenación de los Activos;
- (ii) cualesquiera costes inherentes al Endeudamiento;
- (iii) cualesquiera costes y gastos legales, de depósito, de valoración, operativos y contables relativos al Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, los costes y gastos relativos a informes de due diligence, auditorías, cumplimiento normativo, publicidad, seguros, registros, bancarios, litigios o arbitrajes que afecten al Fondo, a la Junta General de Inversores y al Comité Asesor);
- (iv) los gastos corrientes razonables soportados por los miembros del Comité Asesor en el cumplimiento de sus deberes previstos en el presente Reglamento de Gestión;
- (v) las primas de seguros a pagar por el Fondo, las Sociedades Participadas y las Sociedades Intermedias (a menos que sean soportadas directamente por una Sociedad Participada);
- (vi) los costes soportados en la creación y mantenimiento de la Cuenta de Depósito en Garantía;
- (vii) cualesquiera impuestos o tasas legales aplicables; y
- (viii) los costes y gastos de liquidación del Fondo.

Para evitar dudas, se hace constar que la Sociedad Gestora será responsable de todos los gastos corrientes soportados en el cumplimiento de sus deberes como sociedad gestora, incluida la remuneración de sus empleados y los gastos generales.

La Sociedad Gestora estará facultada para remitir las Notificaciones de Desembolso que sean necesarias para hacer frente a los gastos operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 8.3.2.

Para evitar dudas, se hace constar que (i) los Inversores no soportarán directamente comisiones de intermediarios, de venta, colocación, localización o suscripción; y (ii) el Fondo no pagará comisiones de este tipo a terceros con respecto a la suscripción de participaciones del Fondo por los Inversores.

8.3.3 Comisiones por operación y costes por operaciones fallidas

Con sujeción a las disposiciones sobre ajustes relativos a la Comisión de Gestión contenidas en el Artículo 8.1.4:

- (i) la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas (incluyendo a estos efectos los directivos y empleados de la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas) estarán facultadas para cargar y retener a su favor las comisiones relativas a la realización de una Inversión, incluyendo, sin carácter limitativo, cualesquiera comisiones por operación relativas a las Sociedades Participadas, comisiones de suscripción, comisiones por operaciones fallidas a pagar en relación con inversiones no concluidas, y comisiones de consultoría (netas de gastos conexos) recibidas por servicios de consultoría prestados a las Sociedades Participadas y sus Asociadas así como cualquier comisión de dirección, supervisión o similares relacionadas con las mismas (conjuntamente, las "**Comisiones por Operación**"), y no estarán obligadas a rendir cuentas al Fondo, a los Inversores o a otras personas por dichas Comisiones por Operación; y
- (ii) el Fondo soportará todos los costes y gastos corrientes relativos a inversiones que no se hayan concluido, incluyendo, entre otros, los gastos de *due diligence* y de operaciones relacionadas con tales inversiones, así como, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, costes y otros gastos a pagar por gastos financieros de terceros y los impuestos exigidos por la inversión no concluida (los "**Costes por Operaciones Fallidas**").

Las Comisiones por Operación y los Costes por Operaciones Fallidas serán comunicados a los Inversores al menos una vez al año.

Artículo 9. Inversores ERISA

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables con el fin de estructurar y operar el Fondo de modo que, conforme al "Plan Asset Regulation" (Reglamento de Plan de Activos), no se considere que posee activos de un Inversor ERISA. En concreto, la Sociedad Gestora puede, a su entera discreción, (i) limitar las disposiciones, adquisiciones y transmisiones de Participaciones del Fondo de modo que menos del veinticinco por ciento (25%) de cada clase de Participaciones en el Fondo pertenezca a Inversores ERISA (de conformidad con el "*Plan Asset Regulation*") o (ii) calificar el Fondo como sociedad operativa ("*operating company*") tal y como este término se define en el "*Plan Asset Regulation*".

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 10. Fondos Sucesores

El Promotor y/o la Sociedad Gestora sólo podrán constituir una nueva entidad con objetivos, criterios y estrategias de inversión que sean sustancialmente similares a los del Fondo (un "**Fondo Sucesor**") bien (a) con el consentimiento de Inversores de ProA IV que representen al menos el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto mediante un acuerdo extraordinario de la Junta General de Inversores, o bien (b) con posterioridad a la primera de las siguientes fechas: (i) la conclusión del Período de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto haya sido aportado o comprometido (por escrito y de forma contractualmente vinculante) para Inversiones o utilizado para pagar Comisiones de Gestión u otros

gastos o pasivos de ProA IV (excluyendo, para evitar dudas, las cantidades disponibles para reutilización (*recycling*) conforme al Artículo 17.a), (iii) la fecha en que ProA IV entre en liquidación (con respecto al Fondo, de conforme al Artículo 34), y (iv) la fecha efectiva de cese de la Sociedad Gestora.

En caso de que el Promotor o la Sociedad Gestora constituyan un Fondo Sucesor, las oportunidades de inversión englobadas en los objetivos y directrices de inversión de ProA IV y de dicho Fondo Sucesor serán asignadas entre ellos por la Sociedad Gestora del modo que, de buena fe, considere equitativo y razonable.

Si se constituyera un Fondo Sucesor antes de la finalización del Período de Inversión, el Período de Inversión se extinguirá automáticamente en el día en que dicho Fondo Sucesor efectúe su primera inversión, que no sea en coinversión con el Fondo.

Una Entidad Secundaria no tendrá la consideración de Fondo Sucesor a los efectos del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora

11.1 Cese con Causa

Si concurre una Causa, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores de ProA IV.

Los Inversores de ProA IV que representen como mínimo el quince por ciento (15)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto podrán, en cualquier momento, remitiendo notificación escrita a la Sociedad Gestora, solicitar a ésta que convoque una Junta General de Inversores al objeto de debatir y votar el cese con Causa de la Sociedad Gestora como gestora de ProA IV (es decir, tanto del Fondo como de cualesquiera Vehículos de Coinversión) y su sustitución por otra entidad especificada. La Sociedad Gestora deberá dar cumplimiento a dicha solicitud en los treinta (30) días naturales siguientes, de conformidad con el Artículo 14.

En caso de que no se convocase dicha Junta General de Inversores en los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de tal solicitud por la Sociedad Gestora, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- (i) las facultades de gestión de inversiones de la Sociedad Gestora quedarán suspendidas automáticamente en esa fecha y la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales para adquirir Activos, con excepción de las facultades a que se refiere el Artículo 12, que se mantendrán en vigor.

Las facultades de inversión de la Sociedad Gestora continuarán suspendidas hasta que se apruebe un acuerdo de cese con Causa de la Sociedad Gestora en la Junta General de Inversores celebrada conforme a lo que se prevé a continuación, y

- (ii) los Inversores de ProA IV que solicitaron la convocatoria de la Junta General de Inversores tendrán derecho a instar ante los tribunales la convocatoria de dicha junta.

En la Junta General de Inversores pertinente, los Inversores de ProA IV que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto podrán aprobar el cese con Causa de la Sociedad Gestora y su sustitución por una nueva sociedad gestora.

Si los Inversores de ProA IV votasen a favor de cesar con Causa a la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo, el cese surtirá efectos y se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- (i) la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir la Comisión de Gestión correspondiente a todos los períodos que comiencen tras la fecha de su cese y no tendrá derecho a ninguna compensación por ello (a menos que un tribunal competente determine mediante sentencia firme y no recurrible que la Sociedad Gestora no ha incurrido en una Causa conforme a lo previsto más adelante); y
- (ii) el Fondo adquirirá las Participaciones de Clase B por una contraprestación por cada una de ellas igual al valor unitario de las Participaciones de Clase C (por tanto, no se abonará el valor de la Comisión de Éxito a los titulares de Participaciones de Clase B como consecuencia de esta transmisión, a menos que un tribunal competente determine mediante sentencia firme y no recurrible que la Sociedad Gestora no ha incurrido en una Causa conforme a lo previsto más adelante).

Si después de que los Inversores de ProA IV hubieran votado a favor de cesar con Causa a la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo, un tribunal competente determinara mediante sentencia firme y no recurrible que la Sociedad Gestora no ha incurrido en una Causa, entonces:

- (i) la Sociedad Gestora cesada conforme a este Artículo 11.1 (la "**Sociedad Gestora Cesada**") tendrá derecho a percibir del Fondo un pago igual a veinte (20) meses de Comisión de Gestión sobre la base del importe que se habría abonado en concepto de Comisión de Gestión en el siguiente período trimestral si la fecha de la sentencia hubiera coincidido con el último día del trimestre natural anterior a la fecha de aprobación del acuerdo de cese con Causa de la Sociedad Gestora por los Inversores de ProA IV en la Junta General de Inversores, y dicho importe vencerá y será pagadero a la Sociedad Gestora Cesada en la fecha en que la decisión judicial sea notificada a la Sociedad Gestora Cesada. En caso de que un tribunal determine que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir cualesquiera cantidades en concepto de indemnización de daños derivados del cese sin Causa, se tendrá en cuenta, a efectos de cuantificar dichos daños, la Comisión de Gestión por valor de veinte (20) meses recibida por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo aquí previsto; y
- (ii) los titulares de Participaciones de Clase B en el momento de aprobación del acuerdo de cese con Causa de la Sociedad Gestora por la Junta General de Inversores (los "**Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados** ") tendrán derecho a percibir la Comisión de Éxito correspondiente a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora conforme a este Artículo (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente) con arreglo a las siguientes estipulaciones:
 - (a) Cualesquiera cantidades mantenidas en la Cuenta de Depósito en Garantía en la fecha en que se notifique la decisión judicial a la Sociedad Gestora Cesada correspondientes a las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de dicha Sociedad Gestora Cesada de

conformidad con este Artículo se liberarán inmediatamente a favor de los Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados.

Para evitar dudas, se hace constar que si la Sociedad Gestora Cesada hubiera sido destituida con arreglo a este Artículo 11.1, las cantidades transferidas a la Cuenta de Depósito en Garantía durante el período de existencia del Fondo conforme a lo previsto en el Artículo 18 correspondientes a Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora Cesada con arreglo a este Artículo 11.1 no serán liberadas de la Cuenta de Depósito en Garantía hasta la fecha en que:

- un tribunal competente declare mediante sentencia firme no recurrible que la Sociedad Gestora Cesada ha incurrido en una Causa;
- un tribunal competente declare mediante sentencia firme no recurrible que la Sociedad Gestora Cesada no ha incurrido en una Causa; o
- se alcance un acuerdo de transacción a este respecto entre el Fondo y la Sociedad Gestora Cesada.

- (b) En relación con el Beneficio Neto que, después de la notificación de la decisión judicial a la Sociedad Gestora Cesada, se genere de las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora Cesada con arreglo a este Artículo, las cantidades a pagar en concepto de Comisión de Éxito con arreglo al Artículo 18 se abonarán directamente según lo dispuesto en el Artículo 18 a los Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados y no se transferirán a la Cuenta de Depósito en Garantía.

11.2 Cese sin Causa

Los Inversores de ProA IV que representen, conjunta o individualmente, más de un tercio (1/3) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto podrán solicitar por escrito en cualquier momento a la Sociedad Gestora (que quedará obligada a ello en nombre de ProA IV con arreglo a lo previsto en el Artículo 14) que convoque la Junta General de Inversores con objeto de debatir y votar el cese sin Causa de la Sociedad Gestora como gestora de ProA IV (es decir, tanto de la Sociedad como de cualesquiera Vehículos de Coinversión) y su sustitución por otra entidad especificada.

Si dicha solicitud fuera presentada por Inversores de ProA IV que representen, conjunta o individualmente, más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto, las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán suspendidas automáticamente con arreglo a lo previsto en el Artículo 12 hasta que la Sociedad Gestora convoque una Junta General de Inversores para pronunciarse sobre su cese.

Si dicha Junta General de Inversores no fuera convocada en los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de tal solicitud por la Sociedad Gestora, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- (i) las facultades de gestión de inversiones de la Sociedad Gestora quedarán suspendidas automáticamente en esa fecha y la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales para adquirir Activos, con excepción de las facultades a que se refiere el Artículo 12, que se mantendrán en vigor.

Las facultades de inversión de la Sociedad Gestora continuarán suspendidas hasta que se apruebe un acuerdo de cese sin Causa de la Sociedad Gestora en la fecha en que se celebre la Junta General de Inversores conforme a lo que se prevé a continuación, y

- (ii) los Inversores de ProA IV que solicitaron la convocatoria de la Junta General de Inversores tendrán derecho (a) a instar ante los tribunales la convocatoria de dicha junta, o (b) a convocar directamente una Junta General de Inversores para decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora como entidad gestora de ProA IV, observando a tal efecto las formalidades del Artículo 14.

En la Junta General de Inversores pertinente, los Inversores de ProA IV que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto podrán aprobar el cese sin Causa de la Sociedad Gestora y su sustitución por una nueva sociedad gestora.

Si en dicha Junta General de Inversores no se aprueba el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, el Período de Inversión de la Sociedad proseguirá.

Si la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, el Fondo le abonará un importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente a veinte (20) meses sobre la base de la cantidad que se habría pagado a la Sociedad Gestora si la fecha del acuerdo hubiera coincidido con el final de un trimestre, y dicho importe vencerá y será pagadero a la Sociedad Gestora en la fecha de eficacia del cese. A estos efectos, la Sociedad Gestora, si fuera necesario, efectuará los Requerimientos de Desembolso pertinentes o dispondrá de cualesquiera Activos del Fondo a su discreción.

Además, en la medida en que el Fondo prosiga sus actividades gracias al nombramiento de otra entidad como su sociedad gestora, el Fondo comprará las Participaciones de Clase B a los Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados por la contraprestación que se indica a continuación:

- (i) Si la fecha de eficacia del cese tiene lugar durante el Período de Inversión y antes del primer aniversario de la Fecha de Inicio, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía de la Comisión de Éxito a la que los titulares de las Participaciones de Clase B habrían tenido derecho en virtud del Artículo 18 (incluidos los importes que se habrían ingresado en la Cuenta de Depósito en Garantía) si hubieran continuado siendo titulares de Participaciones de Clase B durante el período de existencia del Fondo con respecto a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente);
- (ii) Si la fecha de eficacia del cese tiene lugar durante el Período de Inversión y en o después del primer aniversario de la Fecha de Inicio pero antes del segundo aniversario, un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la cuantía

de la Comisión de Éxito a la que los titulares de las Participaciones de Clase B habrían tenido derecho en virtud del Artículo 18 (incluidos los importes que se habrían ingresado en la Cuenta de Depósito en Garantía) si hubieran continuado siendo titulares de Participaciones de Clase B durante el período de existencia del Fondo con respecto a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente);

- (iii) Si la fecha de eficacia del cese tiene lugar durante el Período de Inversión y en o después del segundo aniversario de la Fecha de Inicio pero antes del tercer aniversario, un importe equivalente al sesenta por ciento (60%) de la cuantía de la Comisión de Éxito a la que los titulares de las Participaciones de Clase B habrían tenido derecho en virtud del Artículo 18 (incluidos los importes que se habrían ingresado en la Cuenta de Depósito en Garantía) si hubieran continuado siendo titulares de Participaciones de Clase B durante el período de existencia del Fondo con respecto a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente);
- (iv) Si la fecha de eficacia del cese tiene lugar durante el Período de Inversión y en o después del tercer aniversario de la Fecha de Inicio pero antes del cuarto aniversario, un importe equivalente al ochenta por ciento (80%) de la cuantía de la Comisión de Éxito a la que los titulares de las Participaciones de Clase B habrían tenido derecho en virtud del Artículo 18 (incluidos los importes que se habrían ingresado en la Cuenta de Depósito en Garantía) si hubieran continuado siendo titulares de Participaciones de Clase B durante el período de existencia del Fondo con respecto a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente);
- (v) Si la fecha de eficacia del cese tiene lugar durante el Período de Inversión y en o después del cuarto aniversario de la Fecha de Inicio pero antes del quinto o sexto aniversario, un importe equivalente al noventa por ciento (90%) de la cuantía de la Comisión de Éxito a la que los titulares de las Participaciones de Clase B habrían tenido derecho en virtud del Artículo 18 (incluidos los importes que se habrían ingresado en la Cuenta de Depósito en Garantía) si hubieran continuado siendo titulares de Participaciones de Clase B durante el período de existencia del Fondo con respecto a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente); y
- (vi) Si la fecha de eficacia del cese tiene lugar después de la Fecha de Inversión, un importe equivalente al cien por cien (100%) de la cuantía de la Comisión de Éxito a la que los titulares de las Participaciones de Clase B habrían tenido derecho en virtud del Artículo 18 si hubieran continuado siendo titulares de Participaciones de Clase B durante el período de existencia del Fondo con respecto a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en

que los Inversores de ProA IV votaron el cese de la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente);

La contraprestación a pagar a los titulares vendedores de las Participaciones de Clase B con arreglo a este Artículo se abonará de la siguiente manera:

- (i) Cualesquiera cantidades mantenidas en la Cuenta de Depósito en Garantía en la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron cesar a la Sociedad Gestora conforme a este Artículo 11.2 quedarán liberadas inmediatamente en favor de los titulares de las Participaciones de Clase B como pago inicial de las Participaciones de Clase B que se van a adquirir (por un importe que refleje el porcentaje antes indicado en este Artículo 11.2 en función de la fecha de eficacia del cese de la Sociedad Gestora en virtud de este Artículo 11.2 únicamente).
- (ii) En relación con el Beneficio Neto que se genere después de la fecha en que los Inversores de ProA IV votaron cesar a la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 que corresponda a Inversiones efectuadas por el Fondo antes de esa fecha, las cantidades pagaderas en concepto de Comisión de Éxito con arreglo al Artículo 18 (en el porcentaje antes indicado en este Artículo 11.2 en función de la fecha de eficacia del cese de la Sociedad Gestora conforme a este Artículo 11.2 únicamente) se abonarán directamente a los vendedores de las Participaciones de Clase B según lo dispuesto en el Artículo 18 y no se transferirán a la Cuenta de Depósito en Garantía.

11.3 Sustitución voluntaria e insolvencia de la sociedad gestora

La Sociedad Gestora solo podrá dimitir o renunciar voluntariamente como sociedad gestora de ProA IV de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 11.3.

En caso de que la Sociedad Gestora desee dimitir como gestora de ProA IV o sea objeto de un procedimiento concursal, lo notificará a los Inversores de ProA IV, quienes tendrán derecho a designar una sociedad gestora sustituta en virtud de un acuerdo adoptado en una Junta General de Inversores por los Inversores de ProA IV que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto. A estos efectos, la Sociedad Gestora convocará automáticamente una Junta General de Inversores, con arreglo al Artículo 14. Si los Inversores de ProA IV no aprobaran el acuerdo mencionado en este apartado, la Sociedad Gestora procederá a liquidar el Fondo (con arreglo a lo previsto en el Artículo 34) y cualesquiera Vehículos de Coinversión. No obstante, la Sociedad Gestora no dimitirá (ni liquidará ProA IV) hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que los Inversores de ProA IV hayan nombrado una sociedad gestora sustituta con arreglo a este Artículo, o (ii) la fecha en la que se cumplan seis (6) meses desde la fecha en que se envió la notificación antes mencionada.

Una vez que la sociedad gestora sustituta haya sido designada por los Inversores de ProA IV, su sustitución se producirá cuando se registre el cambio de sociedad gestora en la CNMV y:

- (i) la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir la Comisión de Gestión correspondiente a los periodos que comiencen a partir de la fecha de cese y no tendrá derecho a ninguna compensación por ello; y

- (ii) los titulares de Participaciones de Clase B venderán sus Participaciones de Clase B al Fondo a cambio de una contraprestación por cada Participación de Clase B igual al valor unitario de las Participaciones de Clase C (por tanto, no se pagará el valor de la Comisión de Éxito a los titulares de las Participaciones de Clase B como consecuencia de esta transmisión).

No obstante lo anterior, si por cualquier motivo, el importe de la Comisión de Éxito recibido por los titulares de Participaciones de Clase B fuera superior al veinte por ciento (20%) de los beneficios totales del Fondo correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A en la fecha de cese de la Sociedad Gestora, los titulares de Participaciones de Clase B deberán devolver al Fondo el importe excedente para su distribución a los titulares de Participaciones de Clase A, teniendo en cuenta, no obstante, que las distribuciones realizadas con arreglo al Artículo 19.6 no deberán ser reembolsadas al Fondo por los titulares de Participaciones de Clase B o los titulares reales, socios o accionistas directos o indirectos.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución como sociedad gestora de ProA IV conforme al procedimiento antes descrito. La CNMV podrá acordar de oficio dicha sustitución aun cuando no haya sido instada por la Sociedad Gestora.

11.4 Disposiciones generales

En cualquiera de los supuestos mencionados en los artículos 11.1, 11.2 y 11.3 anteriores, relativos al cese o sustitución de la Sociedad Gestora de ProA IV:

- (i) La Sociedad Gestora instará su sustitución presentando, junto a la sociedad gestora sustituta, una solicitud a la CNMV en la que ésta declare que está dispuesta a aceptar las funciones de la Sociedad Gestora con respecto al Fondo y cualesquiera Vehículos de Coinversión. Se modificará el Reglamento de Gestión para reflejar el cambio de sociedad gestora y el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, y se presentará a la CNMV, según sea necesario. Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán desde el momento de la inscripción en el registro especial de la CNMV de la modificación del Reglamento de Gestión.
- (ii) A efectos del abono de cualquier compensación o contraprestación pagadera a la Sociedad Gestora y/o a los titulares de Participaciones de Clase B con arreglo a lo previsto en los Artículos 11.1, 11.2 y 11.3, la Sociedad Gestora, si fuera necesario, realizará los Requerimientos de Desembolso pertinentes o dispondrá de los Activos del Fondo a su discreción.

Para evitar dudas, se hace constar que el cese de la Sociedad Gestora no surtirá efecto hasta y a menos que (i) se hayan efectuado los pagos correspondientes a la Sociedad Gestora y/o a los titulares de Participaciones de Clase B conforme a lo previsto en los Artículos 11.1 (con respecto a los importes a pagar tras la aprobación del acuerdo de cese con Causa de la Sociedad Gestora), 11.2 o 11.3 anteriores, según proceda; y (ii) la Sociedad Gestora Cesada haya sido sustituida por una nueva sociedad gestora designada en la misma Junta General de Inversores.

- (iii) En caso de cese de la Sociedad Gestora con arreglo al Artículo 11.2, el Fondo deberá pagar a la sociedad gestora cesante todas las Comisiones de Gestión

que puedan haberse devengado durante el período comprendido entre la fecha en que la Junta General de Inversores aprobó la sustitución de la Sociedad Gestora y la fecha en que la nueva sociedad gestora designada asuma el control efectivo de la gestión del Fondo, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de esta asunción del control efectivo de la gestión del Fondo.

- (iv) El Fondo adquirirá las Participaciones de Clase B con el fin de (a) reembolsarlas o (b) transferirlas a la sociedad gestora sustituta al objeto de que ésta pueda obtener los derechos económicos inherentes a las Participaciones de Clase B como incentivo por la futura evolución del Fondo, excepto si la Sociedad Gestora es sustituida por una sociedad participada directa o indirectamente por el Promotor. Si los Inversores de ProA IV así lo desean, los derechos inherentes a las Participaciones de Clase B, una vez adquiridas por el Fondo, se modificarán en caso necesario en virtud de un acuerdo adoptado por los Inversores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto.
- (v) La Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora o a quien ésta indique los libros, registros, correspondencia o documentos que estén en su poder o bajo su control y que pertenezcan a ProA IV, y adoptará todas las medidas necesarias para trasladar a ProA IV o a la sociedad gestora sustituta cualesquiera Activos anteriormente poseídos en nombre o a la orden de ProA IV.
- (vi) La Sociedad Gestora no celebrará ningún contrato con un tercero en virtud del cual se exija el consentimiento previo por escrito de dicho tercero para la sustitución de la Sociedad Gestora.
- (vii) A efectos aclaratorios, el cese de la Sociedad Gestora en su condición de gestora del Fondo supondrá automáticamente su cese como sociedad gestora de cualesquiera otros Vehículos de Coinversión que se hubieran constituido en virtud del Artículo 5.7.

Artículo 12. Salida de directivos clave

12.1 Key Man Executive Event

Si en cualquier momento posterior a la Primera Fecha de Admisión, (i) D. Fernando Ortiz Vaamonde, o (ii) dos Socios cualesquiera dejan de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a ProA IV, a cualquier Fondo Sucesor permitido, a ProA Fund II, a ProA Fund III o a una Entidad Secundaria por cualquier motivo (incluyendo, entre otros, como consecuencia de (i) fallecimiento; (ii) la ejecución de una decisión de un tribunal penal que suponga su entrada efectiva en prisión o (iii) la inhabilitación por un tribunal u órgano regulador para el ejercicio de sus actividades profesionales en el Fondo) (un “**Key Executive Event**”), la Sociedad Gestora lo notificará a los Inversores de ProA IV inmediatamente y convocará una Junta General de Inversores. En el caso de que dicha Junta General de Inversores no sea convocada en los veinte (20) Días Hábiles siguientes al acaecimiento de un Key Executive Event, las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán automáticamente suspendidas según lo previsto en este Artículo 12.1.

Después del acaecimiento de un Key Executive Event, los Inversores de ProA IV podrán, mediante acuerdo adoptado en Junta General de Inversores en los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se remita la mencionada notificación, con el voto favorable de Inversores de ProA IV que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total

Comprometido Conjunto, decidir la suspensión de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que la suspensión de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora será automática si el Key Executive Event se debe a que D. Fernando Ortiz Vaamonde deja de dedicar sustancialmente toda su jornada profesional a ProA IV, a cualquier Fondo Sucesor permitido, al Fondo ProA I, al Fondo ProA III o a una Entidad Secundaria (incluso como consecuencia de su fallecimiento) (un **“Automatic Key Executive Event”**).

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad al acaecimiento de un Key Executive Event, la Sociedad Gestora podrá sustituir a D. Fernando Ortiz Vaamonde o a cualquier otro Socio a los efectos del presente Artículo 12,1 por otra persona que deberá haber sido aprobada por el Comité Asesor a propuesta de la Sociedad Gestora.

Con posterioridad:

- (i) al acaecimiento de un Automatic Key Executive Event (tal y como este término se ha definido con anterioridad); o
- (ii) al acaecimiento de un Key Executive Event distinto del Automatic Key Executive Event y siempre que la Junta General de Inversores haya acordado, con el voto favorable de Inversores de ProA IV que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto, suspender las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en los párrafos anteriores;

(cualquiera de los supuestos descritos en los apartados (i) y (ii) anteriores se denominará un **“Supuesto de Suspensión Efectiva”**),

- A. las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán automáticamente suspendidas en dicha fecha y seguirán suspendidas durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo; y
- B. la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales para adquirir Activos, salvo para:
 - (a) cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35;
 - (b) comprar Activos para cuya adquisición el Fondo hubiera suscrito una carta de intenciones (*letter of intent* o *letter of interest*) o un acuerdo vinculante, acuerdo o compromiso de invertir en o antes de la fecha en que finalice o se extinga el Período de Inversión; o
 - (c) realizar Inversiones Complementarias en las Sociedades Participadas que la Sociedad Gestora considere necesarias al objeto de preservar o aumentar el valor de la Inversión del Fondo en dichas Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora notificará a todos los Inversores cualesquiera compromisos, pactos o acuerdos vinculantes referidos en el apartado (b) anterior en los treinta (30) días siguientes a un Supuesto de Suspensión Efectiva.

El Comité Asesor tendrá derecho a otorgar, a su discreción, una dispensa a la suspensión de las facultades de la Sociedad Gestora como consecuencia de un Supuesto de Suspensión Efectiva de conformidad con este Artículo 12.1.

Sin perjuicio de lo anterior, las facultades de gestión de la Sociedad Gestora quedarán restablecidas y dejará de aplicarse la restricción antes mencionada si:

- (i) dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produjo el Supuesto de Suspensión Efectiva como consecuencia del acaecimiento de un Automatic Key Executive Event, la Sociedad Gestora hubiera efectuado propuestas (mediante notificación a todos los Inversores) para la continuación de las actividades de ProA IV (que pueden incluir la designación de Socios sustitutos) y los Inversores de ProA IV hubieran adoptado un acuerdo aprobando dichas propuestas por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto, mediante acuerdo extraordinario de la Junta General de Inversores; o
- (ii) en la fecha en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un Key Executive Event distinto de un Automatic Key Executive Event y siempre que la Junta General de Inversores haya acordado, con el voto favorable de Inversores de ProA IV que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto, suspender las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme a los párrafos anteriores, la Junta General de Inversores no hubiera decidido terminar el Periodo de Inversión, lo cual deberá ser aprobado por Inversores de ProA IV que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto.

Con posterioridad a un Supuesto de Suspensión Efectiva, el Periodo de Inversión se extinguirá automáticamente:

- (i) en el día en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un Supuesto de Suspensión Efectiva, si las facultades de la Sociedad Gestora no hubieran sido restablecidas como se prevé en el apartado (i) anterior; o
- (ii) en el día en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un Key Executive Event distinto de un Automatic Key Executive Event y siempre que la Junta General de Inversores haya acordado, con el voto favorable de Inversores de ProA IV que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto, suspender las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme a los párrafos anteriores, en la medida en que la Junta General de Inversores hubiera decidido terminar el Periodo de Inversión con la aprobación de Inversores de ProA IV que representan más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto.

Tras la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en este Artículo 12.1, los Inversores serán automáticamente liberados de cualquier obligación de hacer Aportaciones Adicionales, excepto en la medida en que sean necesarias para:

- (i) cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35;

- (ii) comprar Activos para cuya adquisición el Fondo hubiera suscrito una carta de intenciones, pacto, compromiso o acuerdo vinculante de invertir en la fecha de terminación del Periodo de Inversión o con anterioridad a la misma; o
- (iii) realizar Inversiones Complementarias en las Sociedades Participadas que la Sociedad Gestora considere necesarias al objeto de preservar o aumentar el valor de la Inversión del Fondo en dichas Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora notificará a todos los Inversores cualesquiera compromisos, pactos o acuerdos vinculantes referidos en el apartado (ii) anterior en los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación anticipada del Periodo de Inversión como consecuencia de lo dispuesto en el presente Artículo 12.1.

Durante el período en que permanezcan suspendidas las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme al presente Artículo 12, la Comisión de Gestión aplicable se calculará conforme a lo previsto en el Artículo 8.1.1(i) y, para evitar dudas, se hace constar que los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a la totalidad del importe de la Comisión de Éxito conforme al Artículo 18.

12.2 Suspensión sin causa de las facultades de inversión

La Sociedad Gestora reconoce y acuerda que los Inversores de ProA IV que representen, conjunta o individualmente, más de un tercio (1/3) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto podrán, en cualquier momento del Periodo de Inversión, solicitar por escrito a la Sociedad Gestora (que quedará obligada a ello) que convoque una Junta General de Inversores con objeto de debatir y votar la suspensión de las facultades de inversión de la Sociedad Gestora, sin invocar ningún motivo o invocando un motivo distinto de los que dan lugar a un Key Executive Event conforme al Artículo 12.1 (una "**Suspensión sin Causa**").

Si dicha Junta General de Inversores no fuera convocada por la Sociedad Gestora en los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de tal solicitud, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- (i) las facultades de gestión de inversiones de la Sociedad Gestora quedarán suspendidas automáticamente en esa fecha y la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales para adquirir Activos, salvo Activos para los que el Fondo hubiera asumido un compromiso vinculante antes del acaecimiento del Supuesto de Suspensión Efectiva. La Sociedad Gestora notificará a todos los Inversores dichos acuerdos vinculantes, acuerdos o compromisos en los treinta (30) días siguientes a la fecha del acaecimiento del Supuesto de Suspensión Efectiva; y
- (ii) las facultades de inversión de la Sociedad Gestora permanecerán suspendidas hasta que los Inversores de ProA IV que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto aprueben un acuerdo que restablezca sus facultades de inversión.

En la Junta General de Inversores correspondiente, los Inversores de ProA IV que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto podrán aprobar la Suspensión sin Causa de las facultades de inversión de la Sociedad Gestora. Dicho acuerdo surtirá efectos inmediatamente.

Tras la aprobación de la Suspensión sin Causa, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- (i) las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán automáticamente suspendidas en dicha fecha y seguirán suspendidas durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo;
- (ii) la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales durante todo el período de suspensión, salvo para:
 - (a) cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35;
 - (b) comprar Activos para cuya adquisición el Fondo hubiera suscrito una carta de intenciones o un pacto, compromiso o acuerdo vinculante de invertir en o antes de la fecha en que la Suspensión sin Causa fue aprobada por la Junta General de Inversores; o
 - (c) realizar Inversiones Complementarias en las Sociedades Participadas que la Sociedad Gestora considere necesarias para los propósitos de preservar o aumentar el valor de la Inversión del Fondo en dichas Sociedades Participadas; y
- (iii) la Sociedad Gestora estará obligada a convocar una Junta General de Inversores que se celebrará en la fecha en que se cumplan seis (6) meses (o, si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente) después de la aprobación por la Junta General de Inversores de la Suspensión sin Causa.

Las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán restablecidas si la Junta General de Inversores que se celebre en la fecha que sea seis (6) meses posterior (o, si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente) a la aprobación por la Junta General de Inversores de la Suspensión sin Causa no acordase poner fin al Período de Inversión con una mayoría de, al menos, un ochenta por ciento (80)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto. En otro caso (es decir, si dicha Junta General de Inversores decidiera dar por terminado el Período de Inversión con una mayoría de, al menos, el ochenta por ciento (80)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto), el Período de Inversión se extinguirá automáticamente.

Sin perjuicio del carácter general de lo que antecede, los Inversores no podrán solicitar la convocatoria de una Junta General de Inversores para que se pronuncie sobre la Suspensión sin Causa en más de una ocasión durante el Período de Inversión.

Durante el período en que permanezcan suspendidas las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme al presente Artículo 12.2 o en el supuesto de que los Inversores de ProA IV decidan poner fin anticipadamente al Período de Inversión conforme al Artículo 5.2, la Comisión de Gestión aplicable se calculará con arreglo a lo previsto en el Artículo 8.1.1(i) y, para evitar dudas, se hace constar que los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a la totalidad del importe de la Comisión de Éxito conforme al Artículo 18.

12.3 Suspensión de las facultades de desinversión

En caso de que se produzca (i) un Supuesto de Suspensión Efectiva de conformidad con el Artículo 12.1 o (ii) una Suspensión sin Causa de conformidad con el Artículo 12.2, la Sociedad Gestora suspenderá las actividades de desinversión de ProA IV a menos y hasta que el Comité Asesor conceda expresamente una dispensa general a la suspensión de las facultades de desinversión de la Sociedad Gestora. No obstante, las facultades de desinversión de la Sociedad Gestora se restablecerán automáticamente en caso de que sus facultades de inversión se restablezcan conforme al artículo 12.1 o al artículo 12.2, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Período de Inversión (i) haya sido finalizado conforme al Artículo 12.1 o al Artículo 12.2; o (ii) haya expirado automáticamente como consecuencia del transcurso del Período de Inversión, si las facultades de desinversión de la Sociedad Gestora no hubieran sido restablecidas en ese momento tras un Supuesto de Suspensión Efectiva o una Suspensión sin Causa, quedarán restablecidas automáticamente, teniendo en cuenta, no obstante, que la Sociedad Gestora deberá consultar con el Comité Asesor antes de la desinversión de una Sociedad Participada. La Sociedad Gestora tendrá debidamente en cuenta el asesoramiento o las recomendaciones del Comité Asesor a este respecto.

CAPÍTULO VI. REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 13. Comité Asesor

13.1 Funciones

13.1.1 Se creará un Comité Asesor en relación con ProA IV, que será consultado por la Sociedad Gestora con respecto a:

- (i) potenciales conflictos de intereses entre la Sociedad Gestora, el Promotor, sus respectivas Partes Vinculadas, ProA IV o la sociedad gestora sucesora;
- (ii) el Valor de Mercado de cualquiera de los Activos del Fondo; y
- (iii) otras materias que la Sociedad Gestora solicite en cada caso.

La Sociedad Gestora tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité Asesor.

13.1.2 En particular, la Sociedad Gestora no podrá, sin la aprobación previa del Comité Asesor:

- (i) aplazar la Fecha de Inversión;
- (ii) efectuar o, en la medida en que razonablemente tenga la posibilidad, permitir que se efectúe, una inversión propuesta, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, el Promotor, sus respectivas Partes Vinculadas y ProA IV en una Sociedad Participada o en una compañía en la que ProA IV haya iniciado un procedimiento formal de *due diligence* a efectos de considerar la posibilidad de una inversión, o cualquier operación entre ProA IV y/o una Sociedad Participada, con respecto a la cual la Sociedad Gestora o sus directivos, administradores, accionistas o empleados y Asociadas tengan un conflicto de interés real o potencial;

- (iii) efectuar, o permitir que una de sus Partes Vinculadas efectúe, una inversión, directa o indirectamente (salvo las inversiones indirectas que efectúen la Sociedad Gestora, el Promotor o cualquiera de sus Partes Vinculadas en virtud de sus derechos en ProA IV) en una Sociedad Participada existente o en una compañía en la que ProA IV haya iniciado un procedimiento formal de *due diligence* con el fin de considerar la posibilidad de una inversión;
 - (iv) permitir que un Inversor de ProA IV coinvierta con ProA IV con arreglo al Artículo 5.6 en términos y condiciones que no sean sustancialmente idénticos a los aplicables a la Inversión efectuada por ProA IV en el Activo en cuestión;
 - (v) instar que ProA IV efectúe una Inversión en una Sociedad Participada en la que, en el momento en que ProA IV efectúe su primera Inversión en dicha Sociedad Participada, la Sociedad Gestora, el Promotor, los Socios o cualquiera de sus Partes Vinculadas hayan ya invertido y continúen manteniendo una Inversión en ese momento. Para evitar dudas, se hace constar que ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Partes Vinculadas podrán efectuar una coinversión en una sociedad en la que ProA IV, los Socios o el Promotor ya hayan invertido y continúen manteniendo una Inversión;
 - (vi) instar que ProA IV efectúe una Inversión en una Sociedad Participada en la que, en el momento en que el Fondo efectúe su primera Inversión en dicha Sociedad Participada, otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora ya haya invertido y siga manteniendo una Inversión en ese momento, a menos que ambos inviertan en condiciones sustancialmente equivalentes y al mismo tiempo;
 - (vii) instar que ProA IV (i) transmita sus intereses en cualquier Sociedad Participada a la Sociedad Gestora, al Promotor, a los Socios o a cualquiera de sus Partes Vinculadas; o (ii) adquiera intereses en una Sociedad Participada a la Sociedad Gestora, al Promotor, a los Socios o a cualquiera de sus Partes Vinculadas. Para evitar dudas, se hace constar que dicha transferencia / adquisición deberá realizarse en condiciones de mercado; y
 - (viii) aprobar la sustitución de cualquiera de los Socios antes del acaecimiento de un Key Executive Event a propuesta de la Sociedad Gestora y de conformidad con el Artículo 12.
- 13.1.3** Asimismo, la Sociedad Gestora no dispensará la limitación del importe máximo que ProA IV puede invertir en operaciones de compra con posterior exclusión de cotización conforme al Artículo 5.3 hasta que se obtenga una dispensa del Comité Asesor o se solicite el asesoramiento de éste.
- 13.1.4** Además, la Sociedad Gestora llevará a cabo lo dispuesto a continuación en caso de que el Comité Asesor así lo decida:
- (i) prorrogar el período de existencia de ProA IV más allá del décimo aniversario de la Fecha de Inicio de conformidad con el artículo 3; o

- (ii) solicitar a la Sociedad Gestora la convocatoria de una Junta General de Inversores.

13.2 Composición y funcionamiento

El Comité Asesor estará integrado por hasta nueve (9) miembros que serán designados por la Sociedad Gestora a su entera discreción entre los Inversores de ProA IV o los representantes de los Inversores de ProA IV. Para evitar dudas, se hace constar que ninguna Parte Vinculada de cualquiera de los Socios, el Promotor o la Sociedad Gestora podrá ser nombrada miembro del Comité Asesor. El Comité Asesor se reunirá como mínimo dos (2) veces al año. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los miembros del Comité Asesor la convocatoria de cada reunión con una antelación mínima de catorce (14) días. La Sociedad Gestora facilitará al Comité Asesor la información que sea razonablemente necesaria para que éste desempeñe sus funciones.

Cualquier miembro del Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la convocatoria de una reunión del Comité Asesor.

Cada miembro del Comité Asesor tendrá derecho a un (1) voto. Ningún miembro del Comité Asesor estará autorizado a votar sobre asuntos que puedan dar lugar a un conflicto de intereses entre ese miembro o el Inversor de ProA IV que lo ha designado y el Fondo.

Los representantes de la Sociedad Gestora y de las Partes Vinculadas a ésta abandonarán una reunión del Comité Asesor, si así lo solicita la mayoría de los miembros del Comité Asesor, para permitir debates a puerta cerrada.

Los acuerdos del Comité Asesor se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros designados que puedan votar con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los acuerdos del Comité Asesor podrán ser aprobados en persona o por escrito.

Artículo 14. Junta General de Inversores

La Junta General de Inversores se constituirá como el órgano representativo de los Inversores de ProA IV. Estará integrada por los Inversores de ProA IV y se reunirá al menos una (1) vez al año. Las funciones de la Junta General de Inversores serán las siguientes:

- (i) revisar las actividades de ProA IV y la evolución de sus Sociedades Participadas, conforme a la información que reciba de la Sociedad Gestora;
- (ii) aprobar las propuestas de la Sociedad Gestora de modificar la Política de Inversión y, por consiguiente, modificar este Reglamento de Gestión y, en su caso, los documentos constitutivos o los pactos de naturaleza análoga a este Acuerdo de Gestión alcanzados por inversores de cualesquiera Vehículos de Coinversión (salvo las modificaciones que (i) requieran el consentimiento del Inversor de ProA IV o de los Inversores de ProA IV afectados o (ii) no requieran el consentimiento de los Inversores de ProA IV con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 33);
- (iii) aprobar las propuestas de la Sociedad Gestora para actuar como sociedad gestora de un Fondo Sucesor según lo previsto en el Artículo 10 del presente Reglamento de Gestión;
- (iv) cesar y/o sustituir a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 11 del presente Reglamento de Gestión;
- (v) suspender y restablecer las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión;

- (vi) autorizar cualquier cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otro acto de disposición de las Participaciones de Clase B y de las Participaciones de Clase C conforme a lo previsto en el Artículo 25 del presente Reglamento de Gestión;
- (vii) poner fin al Período de Inversión con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión; y
- (viii) resolver sobre cualesquiera otras cuestiones que la Sociedad Gestora decida o se haya obligado a someter a la aprobación de la Junta General de Inversores.

No obstante lo anterior, ningún Inversor de ProA IV (incluido el Promotor y la Sociedad Gestora) podrá votar en una Junta General de Inversores sobre materias en las que pudiera darse un conflicto de intereses entre el Inversor de ProA IV y ProA IV. Adicionalmente, ni el Promotor ni la Sociedad Gestora ni sus respectivas Partes Vinculadas podrán votar en una Junta General de Inversores sobre materias en las que pudiera darse un conflicto de intereses entre un Inversor de ProA IV y ProA IV ni sobre materias relativas a la gestión de ProA IV y conflictos de intereses entre ProA IV y la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios se hace constar que, entre otras, las siguientes materias generarán un conflicto de intereses entre el Promotor y la Sociedad Gestora, por una parte, y ProA IV, por otra (i) la suspensión de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora; (ii) la terminación del Periodo de Inversión; (iii) el cese de la Sociedad Gestora; (iv) la extensión de la duración de ProA IV; y (v) la modificación de los honorarios cobrados por la Sociedad Gestora a ProA IV.

El Presidente y el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora actuarán respectivamente como Presidente y Secretario en cada Junta General de Inversores. En caso de que no estén presentes el Presidente o el Secretario, los restantes miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora elegirán, de entre sus miembros, al Presidente y/o Secretario de la reunión.

El Presidente del consejo de administración de la Sociedad Gestora o, en ausencia de éste, el miembro del consejo nombrado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, convocará la Junta General de Inversores siempre que lo considere oportuno (bien entendido que habrá al menos una Junta General de Inversores en cada año natural, si bien la primera Junta General de Inversores se celebrará en el año 2023), o cuando (i) Inversores de ProA IV que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto (o cualquier porcentaje menor acordado por escrito entre la Sociedad Gestora y todos los Inversores) o (ii) el Comité Asesor, soliciten por escrito la celebración de una Junta General de Inversores, indicando en dicha solicitud por escrito el orden del día propuesto para dicha Junta General de Inversores.

La Sociedad Gestora convocará por escrito la Junta General de Inversores, con una antelación de al menos quince (15) días naturales, por correo o por e-mail dirigido a cada uno de los Inversores de ProA IV, o por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora verificar la recepción de la convocatoria de la Junta General de Inversores por su destinatario. En dicha convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la Junta General de Inversores, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

No obstante lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando todos los Inversores estén presentes o representados en una reunión y decidan por unanimidad celebrar una Junta General de Inversores. Del mismo modo, los Inversores, en lugar de celebrar una junta, podrán aprobar acuerdos por escrito con la firma de los Inversores que representen al menos el porcentaje de Patrimonio Total Comprometido Conjunto requerido para la adopción del correspondiente acuerdo.

Los Inversores podrán ser representados en la Junta General de Inversores por cualquier persona, siempre que la Sociedad Gestora reciba, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Junta General de Inversores, una notificación de apoderamiento por escrito en una forma razonablemente satisfactoria

para la Sociedad Gestora, en la que se nombre a dicha persona como apoderado del Inversor en la Junta General de Inversores correspondiente. Será válido el apoderamiento otorgado mediante fax o correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora.

La Junta General de Inversores se reunirá válidamente en primera convocatoria cuando los Inversores de ProA IV que asistan (en persona o mediante apoderado) representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto. En segunda convocatoria, la celebración de la Junta General de Inversores será válida con independencia del número de asistentes que concurren.

Los acuerdos de una Junta General de Inversores quedarán adoptados, a menos que se disponga lo contrario en este Reglamento de Gestión o en la LECR, si votan a favor de dicho acuerdo los Inversores de ProA IV que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto. No obstante, y sin perjuicio de otros asuntos que requerirían una aprobación por mayoría cualificada, para aprobar (i) cualquier modificación del Reglamento de Gestión de conformidad con el Artículo 14(ii); o (ii) la finalización del Periodo de Inversión de conformidad con el Artículo 14(vii), se requerirá el voto favorable de los Inversores de ProA IV que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto.

Para evitar dudas, se hace constar que si se han constituido Vehículos de Coinversión con arreglo al Artículo 5.7, cualesquiera acuerdos adoptados por los Inversores de ProA IV en una Junta General de Inversores se aplicarán y ejecutarán tanto en el Fondo como en cualesquiera Vehículos de Coinversión.

Los acuerdos de la Junta General de Inversores se recogerán en la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario y por el Presidente.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES

Artículo 15. Características básicas y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato. La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento de Gestión.

Las Participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados nominativos sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo y de la Sociedad Gestora así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en la CNMV.

Artículo 16. Clase y derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A, de las Participaciones de Clase B y de las Participaciones de Clase C

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo y con sujeción a lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

16.2 Derechos económicos preferentes de las Participaciones de Clase B

Además de los derechos económicos conferidos a los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 16.1, las Participaciones de Clase B otorgan a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a lo previsto en los Artículos 18 y 19 del presente Reglamento de Gestión, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios totales del Fondo correspondientes a las Participaciones de Clase A (la “Comisión de Éxito”).

Artículo 17. Fecha de las distribuciones y límites aplicables

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19, el Fondo distribuirá los rendimientos netos que se obtengan de la venta, refinanciación o enajenación de cualquier Sociedad Participada y cualesquiera otros rendimientos netos recibidos por el Fondo que la Sociedad Gestora determine que tienen naturaleza rendimiento de capital, en todo o en parte, netos de Retenciones, en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos rendimientos netos sean recibido por el Fondo.

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19, el Fondo distribuirá los dividendos o ingresos financieros obtenidos en relación con las Sociedades Participadas y cualesquiera otros rendimientos netos recibidos por el Fondo, que la Sociedad Gestora determine que no tienen naturaleza de rendimientos de capital, netos de Retenciones, tal como determine razonablemente la Sociedad Gestora.

Salvo en la medida expresamente permitida en el presente Reglamento de Gestión, los rendimientos recibidos de las Sociedades Participadas del Fondo no podrán ser reinvertidas por el Fondo.

No obstante lo anterior,

- (i) en la medida en que una Inversión sea liquidada o refinanciada por el Fondo, total o parcialmente, en los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que se efectuó dicha Inversión (siempre que dicha Inversión liquidada o refinanciada haya sido rentable), el Fondo podrá retener un importe equivalente al coste de adquisición inicial de dicha Inversión (o a la parte correspondiente del mismo) con cargo a los rendimientos obtenidos de la liquidación y podrá utilizarlo para efectuar otras Inversiones durante el Período de Inversión o, si se devuelve a los Inversores, estará disponible para nuevos Requerimientos de Desembolso y las Aportaciones Totales de los Inversores se reducirán, aumentándose en consecuencia el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, de conformidad con el Artículo 21: y
- (ii) la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, requerir nuevamente el desembolso de una cuantía igual a las distribuciones realizadas a los Inversores que constituyan una devolución de Aportaciones hasta un importe máximo igual a setenta (70) millones de euros.

Las Aportaciones devueltas y requeridas nuevamente para desembolso (*recycled capital*) se podrán utilizar:

- para realizar Inversiones Complementarias en relación con una Sociedad Participada; o
- para pagar Gastos.

Solo se podrá volver a requerir el desembolso de una cuantía igual a las Aportaciones devueltas (no a las ganancias de capital o beneficios distribuidos).

En consecuencia, los Inversores estarán obligados a desembolsar nuevamente las Aportaciones devueltas, si así lo solicita la Sociedad Gestora para los fines antes mencionados a través del correspondiente Requerimiento de Desembolso, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión. Por tanto, (i) a partir de la fecha en que esos importes sean solicitados por la Sociedad Gestora, se reducirán las Aportaciones Totales del Inversor y se incrementará según

corresponda el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, y (ii) desde la fecha en que dichas Aportaciones devueltas se vuelvan a desembolsar, las Aportaciones Totales de los Inversores se incrementarán y el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación se reducirá en consecuencia.

La Sociedad Gestora velará por que el Fondo no alcance en ningún momento un importe neto invertido superior al Patrimonio Total Comprometido en el Fondo. A efectos de este artículo, se entenderá por "importe neto invertido" el Coste Total de Adquisición de las Inversiones, menos el coste total de adquisición de las Inversiones liquidadas.

No obstante, no se efectuará una distribución efectiva de Beneficio Neto:

- (i) si no hay suficiente efectivo disponible para ello; o
- (ii) si la distribución diera lugar a que el Fondo no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento; o
- (iii) si, según la opinión razonable de la Sociedad Gestora, la distribución dejara o pudiera dejar al Fondo con recursos insuficientes para cumplir obligaciones futuras o contingentes.

El Fondo efectuará todas las distribuciones de efectivo en euros.

El Beneficio Neto distribuido por el Fondo estará sujeto a las obligaciones de retención o deducciones exigidas por la legislación fiscal en cada momento.

Artículo 18. Prioridad de las distribuciones

El Beneficio Neto disponible para su distribución por el Fondo se repartirá entre los Inversores de la siguiente manera:

- 1º Un cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, en proporción a sus respectivas Aportaciones Totales, hasta que los titulares de ambas clases de participaciones hayan recibido (dentro de cada clase, en proporción a sus respectivos compromisos) del Fondo (teniendo en cuenta todas las distribuciones que les haya repartido el Fondo desde la Primera Fecha de Admisión hasta esa fecha) una cantidad igual a la totalidad de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por ellos hasta la fecha de la distribución pertinente.
- 2º Un cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, en proporción a sus respectivas Aportaciones Totales, hasta que los titulares de ambas clases de participaciones hayan recibido (dentro de cada clase, en proporción a sus respectivos compromisos) del Fondo (teniendo en cuenta todas las distribuciones que les ha repartido el Fondo desde la Primera Fecha de Admisión hasta esa fecha) una cantidad igual a la Rentabilidad Preferente de la totalidad de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, respectivamente hasta la fecha de la distribución pertinente.
- 3º Un cien por cien (100%) a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido.

Todas las distribuciones previstas en este Artículo 18.3º correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B se repartirán entre los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, un cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase B como Comisión de Éxito hasta que el total de dichos pagos previstos en este Artículo 18.3º sea igual al veinticinco por ciento (25%) de todos los importes distribuidos a los

titulares de Participaciones de Clase A de conformidad con el Artículo 18.2º a la fecha pertinente; y

- (ii) el saldo restante (en su caso), se pagará:
 - A.** el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A (en proporción a sus respectivos compromisos); y
 - B.** el veinte por ciento (20)% a los titulares de Participaciones de Clase B como Comisión de Éxito (en proporción a sus respectivos compromisos).

Todas las distribuciones previstas en este Artículo 18.3º correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B se ingresarán en la Cuenta de Depósito en Garantía conforme al Artículo 19, teniendo en cuenta que, después de que los importes de la Cuenta de Depósito en Garantía sean liberados íntegramente a favor de los titulares de Participaciones de Clase B conforme al Artículo 19 (o si, teniendo en cuenta el importe distribuido conforme a este Artículo 18.3º, se alcanza el umbral para la liberación de todas las cantidades de la Cuenta de Depósito en Garantía), las cantidades pagaderas en virtud de este Artículo 18.3º se abonarán directamente a los titulares de Participaciones de Clase B en lugar de ingresarse en la Cuenta de Depósito en Garantía.

Artículo 19. Cuenta de Depósito en Garantía

La Sociedad Gestora abrirá una cuenta de depósito en garantía en una entidad financiera de prestigio, a la que se transferirán todos los importes pagaderos por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase B en concepto de Comisión de Éxito y se mantendrán en depósito hasta que queden liberados conforme a los términos del Contrato de Suscripción que celebren los titulares de Participaciones de Clase B y el Fondo, que se reproducen más adelante (la "**Cuenta de Depósito en Garantía**").

19.1 Inversión de la Cuenta de Depósito en Garantía

La Sociedad Gestora será responsable de la operativa de la Cuenta de Depósito en Garantía. Los importes mantenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía podrán ser invertidos por la Sociedad Gestora en Inversiones a Corto Plazo. En cualquier caso, los intereses, dividendos o cualquier otra forma de remuneración devengada en relación con los activos de la Cuenta de Depósito en Garantía corresponderán únicamente a los titulares de Participaciones de Clase B únicamente y con posterioridad a su recepción serán liberados por el Fondo a favor de los Titulares de Participaciones de Clase B en proporción a su respectiva cuota en las Participaciones de Clase B.

19.2 Cálculos relativos a la Cuenta de Depósito en Garantía

Si los Importes Retenidos no se hubieran liberado previamente a los titulares de Participaciones de Clase B conforme a estas disposiciones, en cada fecha en que el Fondo realice una distribución a los Inversores con arreglo al Artículo 17 y en la Fecha de Inversión (cada una de ellas, una "**Fecha Pertinente**"), la Sociedad Gestora calculará la suma de los siguientes conceptos (el "**Importe Pertinente**"):

- (i) las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A hasta la Fecha Pertinente;
- (ii) el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación no cancelado de los titulares de Participaciones de Clase A en la Fecha Pertinente (las "**Aportaciones Adicionales Máximas**");

A efectos de calcular el Importe Pertinente en cada fecha de distribución anterior a la Fecha de Inversión, las Aportaciones Adicionales Máximas se considerarán iguales al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación existente en la Fecha Pertinente.

A efectos de calcular el Importe Pertinente en la Fecha de Inversión y en las posteriores fechas de distribución, la Sociedad Gestora determinará las Aportaciones Adicionales Máximas teniendo en cuenta todas las estipulaciones del Reglamento de Gestión relativas a las obligaciones de los titulares de Participaciones de Clase A de efectuar Aportaciones Adicionales al Fondo tras la Fecha de Inversión; y

(iii) la Rentabilidad Preferente máxima estimada sobre las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A y las Aportaciones Adicionales Máximas (el "**Importe Requerido Estimado**"), siendo dicho importe igual a una tasa de rentabilidad del ocho por ciento (8%) anual sobre el saldo pendiente en cada momento, siendo así que el saldo pendiente representa la suma (si fuera positiva) de:

A. el importe total de las Aportaciones Totales efectuadas por los titulares de Participaciones de Clase A antes de esa fecha (que se considerarán realizadas en la fecha efectiva en que las Aportaciones Totales se aportaron al Fondo) y la Aportación Adicional Máxima (que se considerará aportada al Fondo en la Fecha Pertinente); menos

B. todas las cantidades (ya sean rendimientos o capital, en efectivo o en especie, incluyendo cualesquiera impuestos deducidos en la fuente) distribuidas por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A antes de esa fecha (que se considerarán repartidas en la fecha efectiva en que tales distribuciones se efectuaron), bien entendido que cualesquiera Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A que el Fondo no haya devuelto a éstos antes de la Fecha Pertinente junto con las Aportaciones Adicionales Máximas se considerarán devueltas a los titulares de Participaciones de Clase A a efectos de este cálculo en la fecha de finalización del período de duración del Fondo (suponiendo que la Sociedad Gestora habría utilizado las dos prórrogas de un año adicional) con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 3,

calculándose diariamente dicha rentabilidad (sobre la base de un año de 365 días) y acumulándose anualmente.

19.3 Reglas de liberación de la Cuenta de Depósito en Garantía

19.3.1 Liberación provisional o definitiva antes de la liquidación del Fondo

En caso de que el importe de las distribuciones totales realizadas a los titulares de Participaciones de Clase A por el Fondo antes de la Fecha Pertinente sea igual o superior al Importe Pertinente, los Importes Retenidos se entregarán íntegramente a los titulares de Participaciones de Clase B en la Fecha Pertinente en proporción a las Participaciones de Clase B que posean.

En caso de que el importe de las distribuciones totales realizadas a los titulares de Participaciones de Clase A por el Fondo antes de la Fecha Pertinente sea inferior al Importe Pertinente, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (i) Si los Importes Retenidos superasen el Déficit de Distribución, las cantidades excedentes serán liberadas de la Cuenta de Depósito en Garantía a favor de los titulares de Participaciones de Clase B en la Fecha Pertinente en proporción a las Participaciones de Clase B que posean.
- (ii) Si el Déficit de Distribución fuera igual o superior a los Importes Retenidos, no se liberará ninguna cantidad a favor de los titulares de Participaciones de Clase B.

A efectos de esta estipulación, por "**Déficit de Distribución**" se entenderá la diferencia (si es positiva) entre el Importe Pertinente y la cuantía de las distribuciones totales efectuadas a los titulares de Participaciones de Clase A por el Fondo antes de la Fecha Pertinente.

19.3.2 Liberación definitiva tras la liquidación del Fondo

Con ocasión de la extinción del Fondo, la Sociedad Gestora calculará el Importe Pertinente con arreglo al Artículo 19.2, teniendo en cuenta que (i) no se tendrán en cuenta las Aportaciones Adicionales Máximas y (ii) las aportaciones efectivas realizadas al Fondo y las distribuciones recibidas de éste por los titulares de Participaciones de Clase A sólo se tomarán en consideración a efectos de los cálculos pertinentes.

A raíz de la extinción del Fondo, si los titulares de Participaciones de Clase A no hubieran recibido distribuciones del Fondo en una cantidad igual, al menos, al Importe Pertinente, los Importes Retenidos (en su caso) se liberarán y repartirán a los titulares de Participaciones de Clase A en proporción a sus respectivas Aportaciones Totales a fin de pagar esas cantidades pendientes y el saldo remanente se distribuirá a los titulares de Participaciones de Clase B en proporción a las Participaciones de Clase B que posean, teniendo en cuenta, no obstante, que cualesquiera intereses, dividendos u otras formas de rentabilidad que se devenguen sobre los importes ingresados en la Cuenta de Depósito en Garantía corresponderán a los titulares de Participaciones de Clase B únicamente y en todo caso.

19.3.3 Liberación como consecuencia del cese de la Sociedad Gestora

En caso de discrepancia entre lo aquí previsto, los Artículos 11.1 y 11.2 de este Reglamento de Gestión, prevalecerán los Artículos 11.1 y 11.2 de este Reglamento de Gestión y serán aplicables a la liberación de cantidades de la Cuenta de Depósito en Garantía cuando concurren las circunstancias previstas en dichos Artículos 11.1 y 11.2.

19.4 Obligación de reintegro (*clawback*)

En el décimo aniversario de la Fecha de Inicio, con ocasión de la extinción del Fondo (una vez vendidos todos los Activos restantes y repartidas las cantidades resultantes), antes de la sustitución de la Sociedad Gestora o después de cualquier reintegro de las distribuciones a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A al amparo del Artículo 21.2, la Sociedad Gestora comprobará si los titulares de Participaciones de Clase B han recibido, en esa fecha, más del veinte por ciento (20%) de la cantidad excedente (si la hubiere) (a) del importe agregado de todas las distribuciones efectuadas a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A conforme al Artículo 18, sobre (b) el importe agregado de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A. Si por cualquier motivo, el importe recibido por los titulares de Participaciones de Clase B en su calidad de tales fuera superior al veinte por ciento (20)% de la cantidad excedente (en su caso) de (a) el importe agregado de todas las distribuciones efectuadas a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A conforme al Artículo 18, sobre (b) el importe agregado de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A, en los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se acuerde la cantidad excedente, los titulares de Participaciones de Clase B deberán devolver al Fondo la cantidad excedente para su distribución a los titulares de Participaciones de Clase A, teniendo en cuenta, no obstante, que: (i) las distribuciones realizadas con arreglo al Artículo 19.6 no deberán ser reembolsadas al Fondo por los titulares de Participaciones de Clase B o las Partes Vinculadas pertinentes; y (ii) las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósitos en Garantía se utilizarán en primer lugar a satisfacer la obligación de devolución a favor de los titulares de las Participaciones de Clase B.

Los titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a solicitar cualquier devolución de impuestos a que tengan derecho en virtud de un pago conforme a este Artículo y a abonar cualquier cantidad efectivamente devuelta por las autoridades tributarias que se refiera específicamente a los importes sujetos a recuperación con arreglo a este Artículo. Dicha cantidad solo se considerará vencida y exigible a partir de la fecha en que se reciba la devolución de tales importes de las autoridades tributarias.

19.5 Distribuciones en especie

Las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del presente Reglamento de Gestión se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las distribuciones en especie realizadas a los titulares de Participaciones de Clase B, teniendo en cuenta que:

- (i) El Fondo mantendrá en depósito, en una cuenta separada, la parte de los valores que correspondan a la Comisión de Éxito hasta que deban liberarse con arreglo a lo previsto en este Artículo 19;
- (ii) A efectos de los cálculos correspondientes, los valores pertinentes se valorarán en función del valor de mercado calculado con arreglo al artículo 20; y
- (iii) Cualesquiera dividendos, intereses u otra forma de rentabilidad correspondiente a los valores pertinentes corresponderán a los titulares de Participaciones de Clase B en todo caso y se les abonarán sin demora tras la recepción de tales pagos por el Fondo.

19.6 Pagos de impuestos

Sin perjuicio del carácter general de lo anterior, los titulares de Participaciones de Clase B y sus accionistas, socios o beneficiarios efectivos, directos o indirectos, tendrán derecho a que se les distribuyan importes en efectivo de la Cuenta de Depósito en Garantía, en la cuantía necesaria para satisfacer los impuestos que deban abonar por las rentas sujetas a tributación en relación con la Comisión de Éxito (incluso si no se les ha distribuido efectivamente) en cualquier momento del período de existencia del Fondo, en la medida en que no se hubieran tenido previamente en cuenta a esos efectos o no se les hubieran distribuido, y cualquier distribución realizada conforme a este Artículo 19.6 no será reembolsable al Fondo por los titulares de Participaciones de Clase B o los correspondientes accionistas, socios o beneficiarios efectivos, directos o indirectos.

Artículo 20. Distribuciones en especie

Sólo se realizarán distribuciones en especie con motivo de la liquidación del Fondo conforme al Artículo 34.

Si la Sociedad Gestora tiene intención de que el Fondo efectúe una distribución en especie de valores negociados en una bolsa de valores, lo notificará previamente por escrito a los Inversores al menos diez (10) Días Hábilés antes de la fecha de distribución propuesta, indicando la fecha de distribución propuesta, los valores objeto de distribución y el Valor de Mercado de los valores (se entenderá por Valor de Mercado el precio de cierre medio ponderado de dichos valores en las últimas cinco (5) sesiones de negociación precedentes y las cinco (5) sesiones siguientes a la fecha de la distribución propuesta).

No obstante lo anterior, dichas distribuciones (o una parte de ellas) a un Inversor se realizarán en efectivo si la Sociedad Gestora puede obtener efectivo y siempre que dicho Inversor lo solicite a la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para vender la cuota proporcional de los valores de dicho Inversor al mejor precio que razonablemente pueda obtener, o para enajenar de otro modo dicha cuota proporcional del Inversor de una forma mutuamente satisfactoria para la Sociedad Gestora y para el Inversor, en todo caso a expensas del Inversor de que se trate.

Artículo 21. Distribuciones sujetas a recuperación

21.1 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, que una distribución debe considerarse una Distribución Temporal únicamente en relación con el reparto de los siguientes importes:

- (i) los importes obtenidos de la desinversión en una Sociedad Participada tras la sindicación de una Inversión Puente con arreglo al Artículo 5.3(d) o de una Inversión con arreglo al Artículo 5.6;
- (ii) los importes distribuidos a los Inversores como consecuencia de la refinanciación de una Financiación Puente dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de dicha Financiación Puente y que representen un repago del principal de dicha Financiación Puente conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.4;
- (iii) los importes distribuidos a los Inversores que puedan ser requeridos nuevamente por el Fondo de conformidad con el Artículo 17 (i) anterior;

- (iv) los importes aportados por los Inversores para financiar una Inversión que en última instancia no se produjo, siempre que dichos importes se devolvieran a los Inversores en los noventa (90) días siguientes a la aportación;
- (v) pagos relativos a Importes Básicos devueltos a los Inversores conforme al último párrafo del Artículo 29.1.

La Sociedad Gestora comunicará a los Inversores las distribuciones que sean consideradas Distribuciones Temporales.

Las cantidades recibidas por los Inversores en concepto de Distribuciones Temporales (hasta la cantidad que constituya la rentabilidad del coste de adquisición o los importes aportados por los Inversores sólo para financiar dichos costes de adquisición) serán tratadas como si no hubieran sido nunca aportadas y, en la medida necesaria, reducirán las Aportaciones Totales del Inversor y aumentarán el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación del Inversor y, en consecuencia, los Inversores estarán obligados a aportar dichas cantidades de nuevo si se solicita en virtud de nuevos Requerimientos de Desembolso conforme al presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora velará por que el Fondo no alcance en ningún momento un importe neto invertido superior al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. A efectos de este Artículo, se entenderá por "importe neto invertido" el Coste Total de Adquisición de las Inversiones, menos el coste total de adquisición de las Inversiones liquidadas.

21.2 Obligación de reintegro por parte del Inversor

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recuperar las distribuciones realizadas a los Inversores, de forma proporcional a las distribuciones que se les hayan realizado, en las siguientes circunstancias:

- (i) cantidades distribuidas a los Inversores que se deriven de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos ("**Reclamación de Tercero**") en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Inversores;
- (ii) cantidades distribuidas a los Inversores, en caso de que el Fondo deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización previstas en el Artículo 35,

teniendo en cuenta que el importe total máximo sujeto a reintegro conforme a este Artículo 21.2 será un importe igual a la inferior de las cifras siguientes: el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o el veinte por ciento (20%) de los importes totales repartidos a los Inversores en la correspondiente fecha, y teniendo en cuenta que el reintegro de una determinada distribución efectuada por el Fondo conforme a este Artículo 21.2 deberá efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución (este periodo podrá prorrogarse excepcionalmente como se prevé más adelante).

Si, al final del periodo de dos (2) años referido en el apartado (i) anterior, hay pendiente o se presagia o hay riesgo razonable de que se produzca alguna Reclamación de Tercero, la Sociedad Gestora así lo notificará por carta o correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores (incluyendo una breve descripción de cada Reclamación de Tercero) y la

obligación de los Inversores de devolver cualquier distribución para el propósito establecido anteriormente perdurará durante el periodo de tiempo que perviva la Reclamación de Tercero descrita en la mencionada notificación (o cualquier acción relacionada, demanda, procedimiento, reclamación o responsabilidad basada en la misma o una Reclamación de Tercero similar) hasta la fecha en que dicha Reclamación de Tercero sea finalmente resuelta y satisfecha.

Dichas distribuciones serán tratadas como si nunca se hubieran efectuado a los Inversores a efectos del presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 22. Consentimiento

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otra disposición, directa o indirecta, de Participaciones de Clase A o de los derechos u obligaciones inherentes a dichas Participaciones de Clase A será válida o eficaz (y en consecuencia no será reconocida por la Sociedad Gestora a los efectos de este Fondo), a favor de un Inversor o de un tercero, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, el cual no podrá ser denegado ni demorado de forma injustificada.

Entre otros, se considerará justificado que la Sociedad Gestora deniegue su consentimiento si determina que una transmisión:

- (i) ocasionaría o podría ocasionar que las Participaciones del Fondo tuvieran que ser registradas conforme a la *Securities Act* de 1933 de Estados Unidos, en cada momento en vigor, o las normas y reglamentos promulgados en su desarrollo (la "**Ley de Valores Estadounidense**") o conforme a la legislación aplicable de Estados Unidos, federal o estatal, o de cualquier otro país en materia de valores;
- (ii) sometería o podría someter al Fondo a regulación y registro conforme a la *Investment Company Act* de 1940, en cada momento en vigor (la "**Ley de Sociedades de Inversión Estadounidense**"), o daría o podría dar lugar a que el Fondo vulnerara la LECR (o cualquier regulación relacionada);
- (iii) ocasionaría o podría ocasionar la infracción de cualquier ley aplicable;
- (iv) ocasionaría o podría ocasionar que los activos del Fondo constituyeran "activos del plan" de un Inversor ERISA de acuerdo con el *Plan Asset Regulation* o que ocasionaría o podría ocasionar cualquier otra infracción de la ERISA;
- (v) se realizaría o podría realizarse a favor de una persona que carece del derecho, poder o capacidad legal para ser titular de tales Participaciones del Fondo;
- (vi) ocasionaría o podría razonablemente ocasionar la transformación del Fondo en una sociedad cotizada ("*publicly traded partnership*") tal y como se define en el artículo 469(k)(2) o en el artículo 7704(b) del *Internal Revenue Code* de EE.UU. (Código Tributario) de 1986, en cada momento en vigor (el "**Código**"), o diera lugar a la retención de importes por la transmisión, incluyendo sin carácter limitativo en virtud del artículo 1446(f) del Código, a menos que el Inversor demuestre a satisfacción de la Sociedad Gestora que los importes que deban retenerse han sido efectivamente retenidos;
- (vii) ocasionaría o podría ocasionar que el Fondo, una Sociedad Participada o una Sociedad Intermedia quedara sujeta a impuestos o incrementara su tributación (incluyendo cualquier efecto adverso en la capacidad de las Sociedades Participadas o de las Sociedades Intermedias para

obtener deducciones fiscales por los intereses devengados por cualquier Activo) o sufriera desventajas económicas, fiscales o regulatorias sustanciales;

- (viii) ocasionaría o podría ocasionar que pasara a ser Inversor una persona cuya solvencia no le permitiera atender las aportaciones previstas en el Artículo 29.2 o cualquier obligación establecida en el presente Reglamento de Gestión, o cuya admisión como Inversor causara o pudiera causar perjuicio a la reputación o intereses comerciales de la Sociedad Gestora, el Promotor o el Fondo;
- (ix) sería o podría ser realizada a favor de un fondo de inversión libre ("*hedge fund*"), un inversor oportunista cortoplacista o un inversor que, en la razonable opinión de la Sociedad Gestora, tuviera un historial, un modelo de negocio o un objetivo de inversión que no fuera compatible con la regulación o el perfil de inversión del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora no consentirá en ningún caso la transmisión de Participaciones del Fondo (o acciones o participaciones emitidas por un Vehículo de Coinversión) a instituciones o entidades públicas españolas (ya sean locales, regionales o nacionales).

No obstante cualquier disposición en contrario de este Reglamento de Gestión, todo transmitente que transmita sus Participaciones del Fondo a cualquier adquirente facilitará los formularios, documentos, acreditación de pago y otras certificaciones que la Sociedad Gestora solicite razonablemente para determinar que dicho transmitente y adquirente han cumplido el artículo 1446(f) del Código (haciendo caso omiso a estos efectos del artículo 1446(f)(4) del Código) y cualquier precepto similar de la legislación estadounidense estatal o local o de leyes no estadounidenses. Cada transmitente y adquirente serán responsables solidariamente y pagarán y/o reembolsarán y resarcirán al Fondo, la Sociedad Gestora y sus Asociadas, cualesquiera impuestos exigidos en virtud del artículo 1446(f) del Código (o cualquier precepto similar de la legislación estadounidense estatal o local o de leyes no estadounidenses) como consecuencia de cualquier transmisión en la que dicho transmitente o adquirente fueran partes, junto con los costes y gastos conexos. Las obligaciones establecidas en las dos frases anteriores seguirán surtiendo efectos tras la extinción, liquidación o disolución del Fondo durante el período de prescripción aplicable, y subsistirán a cualquier transmisión o reembolso parcial o total de las Participaciones del Fondo de un Inversor.

Artículo 23. Procedimiento

Toda transmisión proyectada de Participaciones de Clase A deberá comunicarse a la Sociedad Gestora por parte del potencial transmitente. El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto, su titular real y, en su caso, su sociedad gestora o su asesor de inversiones.

Después de la recepción de tal notificación, la Sociedad Gestora determinará si autoriza o no la transmisión propuesta conforme al Artículo 22 y comunicará al potencial transmitente su decisión al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la notificación de una transmisión de Participaciones de Clase A propuesta por el Inversor en cuestión (la "**Notificación de Consentimiento**"). A falta de Notificación de Consentimiento, se considerará que, a efectos de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora ha denegado el consentimiento a la transmisión propuesta.

Las transmisiones de Participaciones de Clase A autorizadas por la Sociedad Gestora tendrán lugar en los treinta (30) días siguientes a la Notificación de Consentimiento. En caso de que la transmisión propuesta no tenga lugar en los treinta (30) días siguientes a la Notificación de Consentimiento, se considerará revocado el consentimiento.

Artículo 24. Otras disposiciones

La compra y venta de Participaciones del Fondo supondrá, por parte del transmitente, la reducción de su Patrimonio Total Comprometido, Aportaciones Totales y Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación en un porcentaje que refleje el número de Participaciones de Clase A objeto de transmisión en relación con el número total de Participaciones del Fondo en circulación en ese momento, y por parte del adquirente, la asunción de un Patrimonio Total Comprometido por un importe equivalente a dicho porcentaje. A estos efectos, el adquirente se subrogará automáticamente en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de sus Aportaciones Totales y Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación con respecto al Patrimonio Total Comprometido asumido y, a menos que el adquirente ya sea un Inversor, deberá ratificar la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento en que se formalice la transmisión de las Participaciones de Clase A, otorgando el correspondiente Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar información sobre el adquirente propuesto (incluida información sobre el titular real y, en su caso, su sociedad gestora o su asesor de inversiones) con objeto de evaluar si puede o no conceder su consentimiento. En particular, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir las leyes y los reglamentos aplicables, así como sus normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, todo Inversor que pretenda transmitir Participaciones recopilará y facilitará a la Sociedad Gestora la información y documentación sobre el adquirente propuesto que ésta solicite.

No obstante cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la transmisión de Participaciones estará sujeta al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del adquirente y a la satisfacción de las verificaciones a efectos de prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 25. Transmisión de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen o disposición de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C será válida o eficaz (y en consecuencia no será reconocida por la Sociedad Gestora a los efectos de este Fondo), y no se admitirá en el Fondo ningún cesionario o adquirente como Inversor titular de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, sin el consentimiento previo de Inversores de ProA IV que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto, expresado a través de un acuerdo de la Junta General de Inversores, bien entendido que no será autorizada una transmisión que dé lugar a uno de los supuestos enumerados en los apartados (i) o (ii) o (iii) o (vi) del Artículo 22. En todo caso, para evitar dudas, el nuevo adquirente de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C deberá ser una entidad autorizada para gestionar entidades de capital riesgo o una Parte Vinculada a ésta.

No obstante lo anterior, la transmisión de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C a Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades íntegramente participadas por los Socios o a empleados de la Sociedad Gestora no requerirá la aprobación previa de los Inversores de ProA IV.

CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN

Artículo 26. Valor de las Participaciones del Fondo

El valor de las Participaciones del Fondo se calculará dividiendo el valor neto del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al presente Reglamento de Gestión, correspondan a cada clase de Participaciones del

Fondo. A estos efectos, el valor neto del patrimonio del Fondo se determinará con arreglo a la normativa aplicable.

A efectos de la suscripción y el reembolso de Participaciones del Fondo, su valor se calculará al menos trimestralmente. Las valoraciones serán efectuadas por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo, así como de los derechos económicos que corresponden a cada clase de participaciones.

Artículo 27. Suscripción de Participaciones del Fondo

27.1 Procedimiento de suscripción

Los Inversores suscribirán Participaciones del Fondo siempre que se efectúen Aportaciones al Fondo conforme a las disposiciones siguientes, al precio de suscripción previsto en el Artículo 27.2:

- (i) Los Inversores suscribirán Participaciones del Fondo en o por referencia a la Primera Fecha de Admisión o a una Fecha de Admisión Posterior respecto de sus respectivas Aportaciones Iniciales al Fondo; y
- (ii) Con posterioridad, siempre que se efectúe un Requerimiento de Desembolso con arreglo a este Reglamento de Gestión, salvo cuando su finalidad consista en financiar y pagar la Comisión de Gestión, los Inversores deberán realizar Aportaciones Adicionales al Fondo mediante la suscripción de Participaciones del Fondo adicionales.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de las correspondientes Aportaciones conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de Clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Cierre Final.

Las Participaciones de Clase C serán suscritas por el Promotor, Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades íntegramente participadas por los Socios o empleados de la Sociedad Gestora desde la Fecha de Constitución y hasta la Primera Fecha de Admisión, y en cualquier momento posterior con respecto a cualesquiera Aportaciones Adicionales que deban efectuarse al Fondo.

27.2 Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo a abonar por los Inversores a cambio de las Aportaciones Iniciales será igual a:

- (i) Para las Participaciones del Fondo emitidas en la Primera Fecha de Admisión, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo; y
- (ii) Para las Participaciones del Fondo emitidas en una Fecha de Admisión Posterior, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo, teniendo en cuenta que los Inversores que suscriban Participaciones del Fondo en una Fecha de Admisión Posterior deberán pagar asimismo determinados

Importes Adicionales (que no forman parte del precio de suscripción de las Participaciones del Fondo) según se determina en el Artículo 29.

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo emitidas a los Inversores a cambio, en su caso, de las Aportaciones Adicionales será igual al Valor Inicial de la Participación del Fondo correspondiente.

27.3 Período de Colocación

La Sociedad Gestora estará facultada para celebrar con Inversores Contratos de Suscripción en relación con el Fondo a través de actividades de comercialización o a petición de los Inversores.

Para aumentar el volumen del Fondo, se iniciará un período de colocación después de la constitución y registro del Fondo (el "**Período de Colocación**"). Durante el Período de Colocación, podrán aceptarse y obtenerse Compromisos Adicionales de los Inversores Iniciales así como de los Inversores Adicionales. La suscripción de Participaciones del Fondo durante el Período de Colocación podrá tener lugar en una o varias fechas subsiguientes (cada una de ellas, una "**Fecha de Admisión Posterior**"). El Período de Colocación terminará en la Fecha de Cierre Final.

Ninguna Fecha de Admisión Posterior podrá tener lugar después de los doce (12) meses siguientes a la Primera Fecha de Admisión.

27.4 Cierre del Fondo

La Sociedad Gestora podrá declarar el cierre del Fondo a nuevos Compromisos en cualquier momento dentro de los doce (12) meses siguientes a la Primera Fecha de Admisión (la "**Fecha de Cierre Final**"). Si no se declara el cierre anticipado del Fondo, se considerará que la Fecha de Cierre Final es la fecha que coincida con el primer aniversario de la Primera Fecha de Admisión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora aspira a obtener quinientos (500) millones de euros en patrimonio comprometido (el "**Patrimonio Comprometido Objetivo**").

Excepto en virtud de una transmisión de Participaciones autorizada conforme al presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora no admitirá al Fondo Inversores Adicionales ni permitirá que los Inversores existentes asuman Compromisos Adicionales después de la Fecha de Cierre Final, sin el consentimiento de Inversores que representen el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido.

Artículo 28. Compromisos

28.1 Creación de Compromisos

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente (i) a suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y (ii) únicamente en el caso de los titulares de Participaciones de Clase A, a pagar la Comisión de Gestión con arreglo al Artículo 8.1.

El Patrimonio Total Comprometido de un Inversor consistirá en:

- (i) Un compromiso de aportar una cantidad inicial al Fondo en la Primera Fecha de Admisión o la Fecha de Admisión Posterior, según sea el caso, conforme al Artículo 29.1 (el "**Compromiso Inicial**"); y

- (ii) Un compromiso de aportar cantidades adicionales al Fondo tal como solicite en cada momento la Sociedad Gestora según las necesidades, conforme a lo previsto en el Artículo 29.2 y hasta el importe máximo especificado en el Contrato de Suscripción de dicho Inversor (el “**Compromiso Adicional**”).

El Patrimonio Total Comprometido no será transferible ni se podrá ceder a terceros, salvo en las circunstancias y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Gestión.

28.2 Restricciones a la utilización del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación

La Sociedad Gestora sólo tendrá derecho a hacer Requerimientos de Desembolso tras la Fecha de Inversión en los siguientes casos:

- (i) cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35;
- (ii) para concluir Inversiones para las que se ha iniciado un due diligence formal en la Fecha de Inversión o con anterioridad, siempre que dicha Inversión se concluya en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inversión. Sin dilación tras la Fecha de Inversión, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores, por escrito, cualquier potencial Inversión que reúna tales características;
- (iii) para adquirir Activos para cuya adquisición el Fondo hubiera suscrito un pacto, compromiso o acuerdo vinculante de invertir en la Fecha de Inversión o con anterioridad a la misma; o
- (iv) para realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas por un importe total de hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, con sujeción a un máximo del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación existente cada cierto tiempo.

Artículo 29. Aportaciones

29.1 Aportaciones Iniciales

En la Primera Fecha de Admisión o con anterioridad a la misma, los Inversores efectuarán Aportaciones en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido de modo que aporten al Fondo el importe determinado por la Sociedad Gestora y un mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €). La Sociedad Gestora estará autorizada a decidir la recompra al Promotor de sus Participaciones para su posterior reembolso, utilizando parte de las Aportaciones recibidas de los Inversores en la Primera Fecha de Admisión para garantizar que las Aportaciones del Promotor son proporcionales a su porcentaje del Patrimonio Total Comprometido.

En el caso de Inversores admitidos en una Fecha de Admisión Posterior o que suscriban Participaciones del Fondo en una Fecha de Admisión Posterior, el importe a pagar por las Participaciones del Fondo suscritas por dicho Inversor en la Fecha de Admisión Posterior será igual a la suma de:

- (i) el importe (el “**Importe Básico**”) de Aportaciones por Participaciones del Fondo suscritas en dicha Fecha de Admisión Posterior que garantice que, después de la aplicación de las restantes disposiciones de este Artículo 29.1, todos los Inversores hayan efectuado Aportaciones a prorrata entre sí a sus respectivas

Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior; y

- (ii) un importe adicional (el “**Importe Adicional**”) equivalente al interés notional sobre el Importe Básico a un tipo anual calculado sobre el período comprendido entre la Primera Fecha de Admisión y dicha Fecha de Admisión Posterior igual a:
 - (a) el EURIBOR a un año, más cuatrocientos (400) puntos básicos, aplicable respecto a la cantidad del Importe Básico que corresponde a la prorrata de dicho Inversor de las Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior que hayan sido usadas, según el Artículo 29.2, para la financiación y pago de la Comisión de Gestión, cualquier Gasto del Fondo o cualquier pasivo del Fondo o cualquier otro propósito distinto de hacer inversiones respecto a las Sociedades Participadas o hacer Inversiones Complementarias respecto a las Sociedades Participadas, excluyendo a estos efectos las Aportaciones Totales destinadas a satisfacer la obligación legal de desembolsar el patrimonio comprometido mínimo del Fondo que no devengará Importe Adicional; y
 - (b) ocho por ciento (8%), aplicable respecto a la cantidad del Importe Básico que corresponde a la prorrata de dicho Inversor de las Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior que hayan sido usadas, según el Artículo 29.2, con el objeto de hacer inversiones en nuevas Sociedades Participadas o hacer Inversiones Complementarias en las Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios se hace constar que el importe de los mencionados intereses notionales se calculará para el periodo comprendido entre la fecha límite para la aportación de las Aportaciones relativas a la Primera Fecha de Admisión y la fecha límite para la aportación de las Aportaciones relativas a la correspondiente Fecha de Admisión Posterior.

Las cantidades aportadas al Fondo en concepto de Importes Adicionales por los Inversores admitidos o que aumenten su Patrimonio Total Comprometido en una Fecha de Admisión Posterior, no formarán parte del precio de compra de las correspondientes Participaciones del Fondo, no constituirán una Aportación por dichos Inversores y, por tanto, su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación no se reducirá por la cuantía de ese Importe Adicional.

La Sociedad Gestora estará autorizada a asignar y distribuir parte del Importe Básico recibido de los Inversores Adicionales a aquellos Inversores que fueron admitidos al Fondo con anterioridad a dicha Fecha de Admisión Posterior, a prorrata de sus Aportaciones Totales inmediatamente antes de dicha Fecha de Admisión Posterior. En la medida en que un Inversor reciba una distribución de conformidad con este párrafo, las Aportaciones que previamente hubiera anticipado al Fondo se considerarán como no anticipadas y el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de dicho Inversor se incrementará de conformidad con el Artículo 21.

29.2 Aportaciones adicionales

Cada uno de los Inversores realizará Aportaciones al Fondo además de las Aportaciones Iniciales (las “**Aportaciones Adicionales**”) hasta el importe máximo indicado para cada uno de ellos en sus respectivos Contratos de Suscripción (los “**Compromisos Adicionales**”).

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo 29.2, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Inversores Aportaciones Adicionales al Fondo si lo considera necesario para los fines del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, con objeto de:

- (i) efectuar Inversiones en nuevas Sociedades Participadas;
- (ii) efectuar Inversiones Complementarias en una Sociedad Participada;
- (iii) financiar y pagar la Comisión de Gestión; y
- (iv) financiar y pagar los Gastos del Fondo o los pasivos del Fondo.

La Sociedad Gestora no solicitará Aportaciones Adicionales antes de la Fecha de Inicio.

Los Requerimientos de Desembolso serán notificados por escrito por la Sociedad Gestora (la “**Notificación de Desembolso**”) indicando la finalidad del Requerimiento de Desembolso, su cuantía, la fecha en que debe abonarse, la cuenta bancaria a la que deberá efectuarse el pago y el número de Participaciones del Fondo adicionales que suscribirá el Inversor como resultado del Requerimiento de Desembolso. La Sociedad Gestora notificará por escrito cada Requerimiento de Desembolso con una antelación no inferior a diez (10) Días Hábiles.

Al efectuar un Requerimiento de Desembolso, la Sociedad Gestora exigirá el importe pertinente a cada Inversor en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación. No obstante, cuando la finalidad del Requerimiento de Desembolso consista en financiar y pagar la Comisión de Gestión, el importe correspondiente se requerirá únicamente a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A, en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación.

Excepto cuando se soliciten Aportaciones Adicionales con el fin de financiar y pagar la Comisión de Gestión, para determinar la cuantía de un Requerimiento de Desembolso, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta el efectivo existente en el Fondo y los demás Activos del Fondo en el momento pertinente, así como las necesidades de tesorería previstas en el período posterior al requerimiento para atender a los pagos conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá solicitar Aportaciones Adicionales y mantener en todo momento una reserva de capital circulante de hasta el cinco por ciento (5%) del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación con objeto de minimizar el número de Requerimientos de Desembolso durante el período de existencia del Fondo.

29.3 Incumplimiento de los Inversores

Con sujeción al Artículo 29.3, si un Inversor no aporta al Fondo el importe indicado en una Notificación de Desembolso (el “**Importe no Aportado**”) en la fecha de vencimiento especificada o con anterioridad (la “**Fecha de Aportación**”), el Importe no Aportado devengará intereses a un tipo igual al más elevado de entre los siguientes: (i) el ocho por ciento (8%), y (ii) el EURIBOR a un (1) año más cuatrocientos (400) puntos básicos, durante el período comprendido entre la Fecha de Aportación y la fecha en que dicho

importe pendiente y sus intereses sean abonados íntegramente (los “**Intereses de Demora**”).

Sin perjuicio de lo anterior, si el Inversor no subsana el incumplimiento en los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora lo solicite por escrito, solicitud que deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Aportación, se considerará que dicho Inversor es un “**Inversor en Mora**” a efectos del presente Artículo.

Un Inversor en Mora tendrá suspendidos sus derechos económicos y de voto, y la deuda pendiente se compensará automáticamente con los importes que, en otro caso, debería pagar el Fondo al Inversor en Mora conforme a este Reglamento de Gestión.

Además, la Sociedad Gestora deberá notificar por escrito al Inversor en Mora que debe proceder con arreglo a al menos una de las tres alternativas siguientes(a discreción de la Sociedad Gestora):

- (i) exigiendo el cumplimiento específico de la obligación de pago del Importe no Aportado junto con los Intereses de Demora y una cantidad que determine de buena fe la Sociedad Gestora como representativa del perjuicio causado al Fondo por el incumplimiento del Inversor en Mora;
- (ii) amortizando las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora, de modo que todas las cantidades ya aportadas al Fondo por el Inversor en Mora sean retenidas por el Fondo en concepto de penalización, sin que se abone contraprestación al Inversor en Mora como consecuencia de dicha amortización, perdiendo por tanto el Inversor en Mora todos sus derechos frente al Fondo y cancelándose el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación correspondiente al Inversor en Mora; o
- (iii) vendiendo las Participaciones titularidad del Inversor en Mora a cualquiera de los restantes Inversores o a un tercero. A estos efectos, los restantes Inversores tendrán un derecho de adquisición preferente a un precio igual al inferior de los siguientes importes: el Valor Inicial de las Participaciones del Fondo objeto de transmisión o el Valor de Mercado de dichas Participaciones del Fondo. En caso de venta a terceros, la contraprestación será determinada por la Sociedad Gestora y no será inferior al precio mínimo aplicable al ejercicio del derecho de adquisición preferente de los restantes Inversores tal como se determina en este Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar la contraprestación obtenida por la venta de las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora hasta que éste entregue a la Sociedad Gestora los documentos de titularidad de las Participaciones del Fondo transmitidas y confirme al Fondo que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. Además, la Sociedad Gestora tendrá el derecho de compensar total o parcialmente los rendimientos obtenidos por la venta de las Participaciones del Fondo con las cantidades adeudadas por el Inversor en Mora al Fondo, incluyendo un importe que determine de buena fe la Sociedad Gestora como representativo del perjuicio ocasionado por el Inversor en Mora al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Si un Inversor es considerado un Inversor en Mora, la Sociedad Gestora comunicará ese hecho por escrito, sin dilación, a todos los Inversores.

Artículo 30. Reembolso de Participaciones del Fondo

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente y el reembolso parcial no dé lugar a una circunstancia en la que la Sociedad Gestora podría razonablemente denegar su consentimiento a una transmisión conforme al Artículo 22 anterior, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo, y (iii) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de cada clase de Participaciones, calculado conforme al Artículo 26.

CAPÍTULO X. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS INVERSORES.

Artículo 31. Nombramiento de los auditores

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el Artículo 7 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

Artículo 31 bis. Nombramiento del Depositario

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, inscrito con el número 240 en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV (el "**Depositario**"). A estos efectos, la Sociedad Gestora y el Depositario han celebrado un contrato de depósito.

El Depositario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los depositarios de fondos de capital riesgo en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, la LECR, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, y el Reglamento Delegado (UE) 213/2013. Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en dicha normativa.

Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo, sobre cualquier función de depósito que el Depositario pueda delegar en el futuro, la lista de las terceras entidades en las que en su caso las delegue y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación. Esta información será asimismo reflejada en el Folleto del Fondo de conformidad con la normativa aplicable.

El Depositario tiene derecho a recibir del Fondo una comisión de depositaría, equivalente al:

- (i) 0,050% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea inferior o igual a cien (100) millones de euros
- (ii) 0,040% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea superior a cien (100) millones de euros

Se establece una comisión mínima anual de veinte mil (20.000) euros

La comisión del depositario se devengará con carácter trimestral y se liquidará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 32. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la LECR y en cualquier otra legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, en el domicilio social del Fondo, la última versión de este Reglamento de Gestión y la memoria de los estados financieros auditados del Fondo que se publiquen anualmente.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores un ejemplar de los informes financieros trimestrales sin auditar del Fondo en los sesenta (60) días siguientes al final de cada trimestre.

Asimismo, la Sociedad Gestora (i) facilitará a los Inversores un ejemplar de los informes financieros anuales sin auditar de la Sociedad en los noventa (90) días siguientes al final de cada año; y (ii) hará sus mejores esfuerzos para facilitar un ejemplar de los informes financieros anuales completos auditados y la información fiscal necesaria para la realización de las declaraciones del impuesto sobre la renta correspondientes en los ciento veinte días (120) siguientes al final de cada año.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora indicará, en o junto a cada uno de los informes anuales y trimestrales del Fondo y en cada notificación de distribución: (i) la Comisión de Éxito acumulada; (ii) la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha; (iii) el importe de la Comisión de Éxito depositado en garantía hasta la fecha, y (iv) la cuantía de cualquier reintegro que los titulares de Participaciones de Clase B tendrían que pagar si el Fondo fuera disuelto y liquidado, en cada caso, en la última fecha del período de información o en la fecha de distribución, según proceda. Asimismo, en cada notificación de distribución, la Sociedad Gestora hará constar un desglose de la distribución especificando (A) los importes atribuibles a devolución del capital, devolución de la Comisión de Gestión, devolución de gastos distintos de la Comisión de Gestión, ganancias materializadas, rendimientos, devolución temporal del capital e intereses finales devueltos, y (B) las cantidades sujetas a reutilización (*recycling*).

En la presentación de la información se aplicarán las normas de valoración establecidas en la Circular 11/2008 de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada las entidades de capital riesgo.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Modificaciones del Reglamento de Gestión

La modificación del Reglamento de Gestión, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables conforme a la LECR u otras disposiciones vigentes, exigirá la aprobación previa de (i) los Inversores de ProA IV que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto y (ii) el Promotor, si tal modificación no hubiera sido propuesta por éste. En todo caso, las modificaciones del Reglamento de Gestión que impongan:

- (a) una obligación a un Inversor de ProA IV de realizar Aportaciones totales a ProA IV por un importe superior a su Patrimonio Total Comprometido; o
- (b) un aumento de los pasivos u obligaciones y/o una reducción de los derechos o de la protección de cualquiera de los Inversores de ProA IV que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, produzca un efecto adverso significativo en cualquier Inversor de ProA IV o clase de Inversores de ProA IV.

requerirán el consentimiento expreso del Inversor de ProA IV o Inversores de ProA IV afectados.

Sin embargo, podrán adoptarse las siguientes modificaciones por acuerdo de la Sociedad Gestora sin la aprobación de los Inversores de ProA IV:

- (i) modificar la denominación del Fondo;
- (ii) aclarar ambigüedades o rectificar o completar incongruencias o incoherencias detectadas en este Reglamento de Gestión, o errores tipográficos u omisiones, a menos que dichos cambios están comprendidos en el ámbito de los apartados (a) o (b) anteriores;
- (iii) reflejar las modificaciones solicitadas por los potenciales inversores de ProA IV tras la Primera Fecha de Admisión, en la medida en que tales modificaciones no estén comprendidas en el ámbito de los apartados (a) o (b) anteriores, siempre que los Inversores de ProA IV que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto no se opongan a los cambios propuestos en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora les notifique los cambios propuestos; o
- (iv) reflejar las modificaciones que sean necesarias o que la Sociedad Gestora considere necesarias en relación con cualquier ley aplicable o cualquier decisión aprobada por el Comité Asesor.

En todo caso, las modificaciones realizadas sin el consentimiento de los Inversores de ProA IV de conformidad con el apartado anterior serán notificadas por la Sociedad Gestora a los Inversores de ProA IV en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 3) no concederán a los Inversores un derecho de separación.

Finalmente, cualquier modificación de la presente Cláusula 33 se llevará a cabo mediante acuerdo unánime de todos los Inversores de ProA IV.

Artículo 34. Disolución, liquidación y fusión del Fondo

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas: la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, el cese de la Sociedad Gestora (sin que otra asuma la gestión) o el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo liquidado conforme a este Artículo 34, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por su sociedad gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando las normas de distribución de resultados previstas en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a disponer de los Activos del Fondo, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo. Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará el remanente positivo que deba atribuirse a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el Balance y la Cuenta de Resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Con motivo de la liquidación, la Sociedad Gestora podrá distribuir en especie la totalidad o parte de los Activos del Fondo, con independencia de si se negocian o no en una bolsa o en un mercado de valores o de si a juicio de la Sociedad Gestora son fácilmente negociables, cuando considere que la realización en efectivo en ese momento no es viable o no es práctica o no favorece los intereses de los Inversores en su conjunto. No obstante, tratándose de valores negociados en un primer mercado de las Bolsas de Valores, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento y, en particular, los Inversores tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora la venta de dichos valores conforme a lo que se establece en dicho Artículo.

Una vez que se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas hayan sido depositadas en beneficio de los acreedores y las deudas no vencidas hayan sido debidamente garantizadas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los dispuestos en la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

Artículo 35. Indemnizaciones

35.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados y las Asociadas de cualquiera de ellos, cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o de cualquiera de sus Asociadas a petición de la Sociedad Gestora, cualquier persona que sea miembro del Comité Asesor y el Inversor al que representa dicho miembro del Comité Asesor (cada uno de ellos, una “**Parte Indemnizada**”) no serán responsables de los daños o perjuicios soportados por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión o de otros contratos relativos al Fondo, o por los servicios prestados como miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o como miembro del Comité Asesor, o que surjan por otro motivo como consecuencia de las operaciones o actividades del Fondo, a menos que:

- (i) cuando la Parte Indemnizada sea la Sociedad Gestora o sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados o las Asociadas de cualquiera de ellos, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o cualquier Asociadas de la misma, a petición de la Sociedad Gestora, si dichos daños o perjuicios son debidos a fraude, negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento intencionado y sustancial del presente Reglamento de Gestión, Contratos de Suscripción o las cartas complementarias (*side letters*) suscritas por la Sociedad Gestora y los Inversores en relación con el Fondo; y
- (ii) cuando la Parte Indemnizada sea un miembro del Comité Asesor o el Inversor representado por este miembro del Comité Asesor, si tales daños o perjuicios surgen por fraude, mala fe o dolo.

35.2 Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a cada Parte Indemnizada por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, costes o gastos (incluidos costes legales) que soporte o pueda

soportar como consecuencia de su posición con respecto al Fondo o, en cualquier caso, como consecuencia de su relación con el Fondo, salvo que:

- (i) cuando la Parte Indemnizada sea la Sociedad Gestora o sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados o las Asociadas de cualquiera de ellos, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o cualquier Asociadas de la misma, a petición de la Sociedad Gestora, si tal responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto surge como consecuencia de (i) fraude, negligencia grave, mala fe, dolo, o incumplimiento intencionado y sustancial de sus obligaciones y deberes frente al Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento de Gestión, o (ii) una disputa entre la Sociedad Gestora, el Promotor y sus Partes Vinculadas, o (iii) acciones relacionadas con acontecimientos ocurridos con respecto a una Inversión después de que dicha Inversión fuera dispuesta totalmente por el Fondo (sin incluir, para evitar dudas, acciones que se refieran al período durante el cual el Fondo fue titular de dicha Inversión u otras acciones contra la Persona Indemnizada por razón de su status con respecto al Fondo); y
- (ii) cuando la Parte Indemnizada sea un miembro del Comité Asesor o el Inversor representado por este miembro del Comité Asesor, si tal responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto surge por fraude, mala fe o dolo.

En ningún caso las indemnizaciones previstas en este párrafo podrán superar, en total, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

Las personas o entidades que hayan recibido del Fondo una indemnización conforme al presente Artículo 35 harán cuanto esté a su alcance para recuperar esos importes del tercero contra el que se haya reclamado respecto a la correspondiente pérdida o responsabilidad. Para evitar dudas, se hace constar que cualesquiera importes que la Parte Indemnizada recupere de un tercero serán reembolsados al Fondo (netos de los costes de recuperación y de impuestos aplicables).

Artículo 36. Confidencialidad

36.1 Información confidencial

A efectos del presente Artículo 36, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con ProA IV, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Intermedia o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios a ProA IV, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios a ProA IV, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa a ProA IV, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, las Sociedades Intermedias o las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

36.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 36.1 no será aplicable a un Inversor en relación con la información:

- (i) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (ii) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 36.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa a ProA IV que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Artículo 32:

- (i) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (ii) a sus auditores y asesores profesionales por cualquier motivo que el Inversor considere, de buena fe, que está relacionado con la prestación de sus servicios;
- (iii) a un potencial adquirente de las Participaciones de dicho Inversor en el Fondo; o
- (iv) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 36.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

No obstante lo previsto en otras disposiciones, los Inversores (y sus respectivos empleados, representantes o agentes) podrán informar libremente, sin restricción alguna, sobre el tratamiento fiscal y la estructura fiscal a efectos del impuesto federal sobre la renta en los Estados Unidos, del Fondo y de las Inversiones, si bien la información sobre dicho tratamiento fiscal o estructura fiscal no incluirá, ni ese Inversor (o empleado, representante o agente del mismo) revelará (i) el nombre u otra información identificativa del Promotor, el Fondo, los Inversores o las Inversiones, (ii) información relativa a los rendimientos del Fondo o de las Inversiones, (iii) rendimientos u otra información sobre fondos o inversiones promovidas por el Promotor con anterioridad, o (iv) información sobre términos económicos específicos del Fondo, salvo en la medida en que, en virtud de las directrices publicadas por el "*Internal Revenue Service*", esa información constituya tratamiento fiscal o estructura fiscal.

36.3 No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser

por lo previsto en este Artículo 36.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento de Gestión, en el caso de que:

- (i) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (ii) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios a ProA IV, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas o a las Sociedades Intermedias o a sus respectivos negocios.

Además, con independencia de que facilite esa información a otros Inversores, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de revelar información a un Inversor sobre potenciales inversiones o sobre una Sociedad Participada o una Sociedad Intermedia, si la Sociedad Gestora considera de buena fe que existe un conflicto de intereses entre ProA IV o la Sociedad Participada y ese Inversor.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

Artículo 37. Jurisdicción competente

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción competente, cualquier litigio que surja de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o cualquier litigio que surja directa o indirectamente en relación con el presente Reglamento de Gestión, entre la Sociedad Gestora y un Inversor, o entre los Inversores, será resuelto por los tribunales de la ciudad de Madrid y, en consecuencia, cualquier procedimiento derivado o relacionado con este Reglamento de Gestión se planteará ante dichos tribunales.

Artículo 38. Fiscalidad

38.1 Asignaciones a efectos fiscales estadounidenses

Se abrirá y gestionará una cuenta de capital independiente a efectos fiscales estadounidenses (la "**Cuenta Fiscal Estadounidense**"), para cada uno de los Inversores del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 704 del Código y en el Artículo 1.704-1(b)(2)(iv) del Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos (*U.S. Treasury Regulations*). La Sociedad Gestora imputará a la Cuenta Fiscal Estadounidense de cada Inversor del Fondo los ingresos netos y las pérdidas netas (y partidas de los mismos) que determine razonablemente y de buena fe a fin de cumplir con las exigencias del Artículo 704(b) del Código y con el Reglamento del Tesoro que lo desarrolla o según se requiera para que las disposiciones de este Reglamento de Gestión surtan efectos económicos.

A efectos fiscales estadounidenses, las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones se asignarán a los Inversores del Fondo de la misma manera que cada una de esas partidas se imputó a la Cuenta Fiscal Estadounidense de cada Inversor. La intención es que las imputaciones de impuestos estadounidenses produzcan los relevantes efectos económicos a efectos fiscales en los Estados Unidos y, por consiguiente, una disposición sobre "compensación de ingresos deducibles", y cualquier otra disposición sobre bases imponibles prevista el Reglamento del Tesoro de Estados

Unidos que resulte aplicable (según determine la Sociedad Gestora) debe ser incorporada a este Reglamento de Gestión por Referencia.

En la medida en que una autoridad fiscal estadounidense ajuste una partida de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos del Fondo (o ajuste la participación de un Inversor en el mismo), la Sociedad Gestora podrá reasignar las partidas ajustadas entre los Inversores o antiguos Inversores (según determine la Sociedad Gestora) en cumplimiento de la resolución final de la inspección tributaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra disposición establecida en este Reglamento de Gestión, cada Inversor (o antiguo Inversor) soportará, y mantendrá indemne al Fondo en relación con, la parte que le corresponda (según determine la Sociedad Gestora) de impuestos, intereses, sanciones o "pagos insuficientes imputados" en virtud del Artículo 6.225 del Código (si es de aplicación) o cuantía similar resultante de la resolución final de la inspección tributaria (el "**Pago Insuficiente Imputado**"). Las obligaciones establecidas en este Artículo 38.2 seguirán surtiendo efectos tras la terminación, liquidación o disolución del Fondo, así como tras la transferencia o el reembolso parcial o completo de los derechos de un Inversor en el Fondo.

38.2 Representante

Por el presente se nombra a la Sociedad Gestora (o, alternativamente, a quien la Sociedad Gestora nombre a su exclusiva discreción) representante del Fondo ("*Partnership Representative*") ("**Representante**") en virtud del Artículo 6.223 del Código y cualesquiera otras funciones equivalentes previstas en las leyes locales o estatales y podrá nombrar a la "persona designada". El Representante representará al Fondo en toda inspección, litigio, controversia o procedimiento con la Agencia Tributaria de los Estados Unidos o con otros organismos tributarios. La Sociedad Gestora podrá hacer cualquier elección (*election*) en relación con las modalidades impositivas o presentar las declaraciones en relación con el Fondo previstas en el Código, en el Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos aplicable y/o en cualquier otra ley tributaria incluyendo, a título no limitativo, la elección de las modalidades impositivas previstas en los Artículos 754, 6.221(b) y 6.226 del Código. Los Inversores acuerdan proporcionar al Fondo la información que pueda ser necesaria o deseable en relación con esas modalidades impositivas o en relación con el cumplimiento, por parte del Fondo y los Inversores, de las leyes tributarias aplicables incluidas, a título no limitativo, la información requerida para facilitar el cumplimiento del Artículo 743 del Código y las modalidades impositivas permitidas en virtud del mismo. Cada Inversor se compromete a (i) tratar cada partida de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos atribuibles al Fondo de forma consistente con el tratamiento de esa partida en las declaraciones fiscales del Fondo (según haya determinado la Sociedad Gestora y el Representante), y (ii) proporcionar a la Sociedad Gestora y al Representante toda la información, documentación o certificación que la Sociedad Gestora o el Representante razonablemente solicite en relación con una inspección, litigio, controversia u otro procedimiento fiscal relacionado con el Fondo, incluida la información y los certificados que puedan solicitarse para reducir cualquier Pago Insuficiente Imputado. Las obligaciones establecidas en este Artículo 38.2 seguirán surtiendo efectos tras la terminación, liquidación o disolución del Fondo, así como tras la transferencia o el reembolso parcial o completo de los derechos de un Inversor en el Fondo.

38.3 Regímenes de presentación de información

Cada Inversor se compromete a entregar sin dilación a la Sociedad Gestora la información, declaraciones juradas o certificados que la Sociedad Gestora o el Fondo razonablemente soliciten a fin de que el Fondo cumpla los Regímenes de Presentación de Información jurídica y fiscal o los requisitos reglamentarios, ya sea en relación con las Inversiones, las Inversiones propuestas o por otra causa.

Si un Inversor no aporta la información que la Sociedad Gestora o el Fondo, según corresponda, determinen a su exclusiva discreción que el Fondo necesita para cumplir el Régimen de Presentación de Información, la Sociedad Gestora notificará por escrito al Inversor del incumplimiento y sus posibles consecuencias. Si transcurridos veinte (20) días hábiles de la recepción de dicha notificación, el Inversor no subsana el incumplimiento, la Sociedad Gestora o el Fondo estarán facultados a (a) tratar a ese Inversor como si fuese un Inversor en Mora y/o ejercitar cualesquiera de las acciones establecidas en el Artículo 29.3; (b) retener las Participaciones del Inversor en el Fondo; (c) retener cualquier impuesto a cuenta en virtud de leyes, reglamentos, normas o convenios aplicables y/o modificar las asignaciones y distribuciones a los Inversores para garantizar que la carga de esos impuestos recaerá sobre el Inversor que originó esa obligación fiscal al no presentar la información correspondiente y/o (d) constituir y gestionar un instrumento de inversión en los Estados Unidos que sea tratado como "entidad doméstica" (*domestic partnership*) a los efectos del Artículo 7.701 del Código y traspasar las Participaciones del Inversor a ese instrumentos de inversión. A petición de la Sociedad Gestora, el Inversor otorgará cuantos documentos, dictámenes, instrumentos y certificados le haya solicitado la Sociedad Gestora o que se le requieran para dar efecto a lo anterior.

Los impuestos, costes o gastos adicionales en que pudiera incurrir el Fondo como resultado de la falta de presentación por un Inversor de la información solicitada por la Sociedad Gestora o el Fondo con arreglo a este Artículo serán soportados exclusivamente por dicho Inversor incumplidor.

38.4 Compromiso de indemnización

Todo Inversor, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, deberá indemnizar y resarcir al Fondo y a la Sociedad Gestora a efectos de los impuestos sobre beneficios federales, estatales o locales estadounidenses o no estadounidenses por todas las reclamaciones, pasivos y costes fiscales de cualquier naturaleza (incluyendo intereses y sanciones) relacionados con la obligación del Fondo o de la Sociedad Gestora de retener o ingresar, directa o indirectamente, o abonar de otro modo, cualesquiera retenciones u otros impuestos pagaderos por el Fondo, sus Asociadas directas o indirectas o sus asociadas con respecto a dicho Inversor o como consecuencia de la participación de dicho Inversor en el Fondo.

Artículo 39. Bank Holding Company Act

En relación con cualquier clase de Participaciones de Clase A poseídas, directa o indirectamente, por cualquier Inversor del Fondo que esté sujeto a la aplicación de la Bank Holding Company Act de 1956, tal y como ésta sea modificada en un futuro (la "**Ley BHC**") (un "**Inversor BHC**"), respecto de las que se determine, en cualquier momento, que representan más del 4,99% de las Participaciones de Clase A o de los derechos de voto de dicha clase de participaciones o de cualquier otra clase de Participaciones del Fondo con derecho de voto sobre cualquier asunto (las "**Participaciones con Derecho a Voto**") (o el porcentaje menor o mayor que se permita en virtud de lo establecido en la Sección 4(c)(6) de la Ley BHC sin tener en cuenta la Sección 4(k) de la misma), excluyendo a efectos del cálculo de este porcentaje las Participaciones de Clase A del Fondo sin derecho a voto de

conformidad con el presente Artículo 39 o de otro modo ("**Participaciones sin Derecho a Voto**"), pasarán a designarse como Participaciones sin Derecho a Voto (independientemente de que dichas Participaciones del Fondo se transmitan posteriormente en su totalidad o en parte a cualquier otra persona o entidad) salvo que éstas sean adquiridas tras una transmisión (i) en una distribución pública generalizada, (ii) en la que ningún adquirente (o grupo de adquirentes) recibiera el 2% o más de las Participaciones de Clase A, o (iii) a un adquirente que controlara más del 50% de las Participaciones de Clase A con carácter previo a la transmisión por parte del del Inversor BHC (cada una de dichas transferencias descritas en los puntos (i) a (iii), una "**Transmisión Permitida**"), excepto en relación con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Tras la admisión de cualquier Inversor Adicional, o la salida de cualquier Inversor del Fondo, o la recepción por parte de la Sociedad Gestora de una elección según lo descrito en el presente Artículo 39, o la ocurrencia de cualquier otro acontecimiento que pudiera tener el efecto de modificar el número de Participaciones con Derecho a Voto o los porcentajes de voto relativos, incluido el hecho de que otro Inversor BHC obtenga Participaciones sin Derecho a Voto de conformidad con el presente Artículo 39, se realizará un nuevo cálculo de las Participaciones del Fondo en poder de todos los Inversores BHC, y únicamente la parte de cualquier clase de Participaciones con Derecho a Voto en poder de un Inversor BHC que, en dicha fecha, se determine que es superior al 4,99% de las Participaciones de Clase A o de los derechos de voto de dicha clase de participaciones o de cualquier otra clase de Participaciones con Derecho a Voto (o el porcentaje menor o mayor que se permita en virtud de lo establecido en la Sección 4(c)(6) de la Ley BHC sin tener en cuenta la Sección 4(k) de la misma), excluyendo a efectos del cálculo de este porcentaje las Participaciones sin Derecho a Voto, se considerarán como Participaciones sin Derecho a Voto sujeto a que, en todos los casos, las Participaciones sin Derecho a Voto que hayan sido transmitidas por un Inversor BHC a otra persona o entidad en virtud de una transmisión que no sea una Transmisión Permitida seguirán siendo Participaciones sin Derecho a Voto; y teniendo en cuenta que ninguna Participación sin Derecho a Voto poseída por un Inversor BHC se convertirá de nuevo en Participación con Derecho a Voto como consecuencia de la transmisión de una parte de sus Participaciones del Fondo a otra persona o entidad.

Las Participaciones sin Derecho a Voto no se computarán como Participaciones del Fondo de los Inversores a los efectos de determinar, en virtud del presente Reglamento de Gestión, si cualquier votación o consentimiento requerido en virtud del mismo ha sido aprobado o concedido por el porcentaje requerido (incluyendo, para evitar dudas, todas las votaciones que deban adoptarse por mayoría cualificada), y se considerará que han renunciado a cualquier derecho de voto o consentimiento con respecto a dichos asuntos. Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier disposición en contrario del presente Reglamento de Gestión, cualquier Participación sin Derecho a Voto designada como tal en virtud del presente Artículo 39 podrá votar o prestar su consentimiento con respecto a aquellos asuntos identificados como aceptables para que el titular de un "valor sin voto" vote de conformidad con el Reglamento Y, 12 C.F.R. Sec 225.2(q)(2)(i). Salvo lo dispuesto en el presente Artículo 39, las Participaciones del Fondo que se posean como Participaciones sin Derecho a Voto serán idénticas en todos los aspectos a todas las demás Participaciones del Fondo poseídas por los Inversores. A efectos del cálculo de las Participaciones sin Derecho a Voto de conformidad con el presente Artículo 39, las Participaciones del Fondo de cualquier Inversor BHC se agregarán a las Participaciones del Fondo de cualquiera de sus filiales que sean a su vez Inversores BHC, y los términos "filial", "clase" y "porcentaje de voto" tendrán el significado que se les atribuye en la Ley BHC y sus reglamentos de aplicación.

ANEXO 1

DEFINICIONES

- Por **Activo** se entenderá las inversiones efectuadas por el Fondo en las Sociedades Participadas y las Sociedades Intermedias así como cualesquiera otros activos del Fondo.
- Por **Asociadas** se entenderá sociedades filiales, y los socios y/o accionistas directos e indirectos.
- Por **Aportaciones** se entenderá las aportaciones efectuadas al Fondo por los Inversores con cargo al Patrimonio Total Comprometido de tales Inversores.
- **Aportaciones Adicionales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2.
- **Aportaciones Adicionales Máximas** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2(ii).
- Por **Aportaciones Iniciales** se entenderá las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo en la Primera Fecha de Admisión o con anterioridad a la misma (para los Inversores Iniciales) y el Importe Básico pagado al Fondo en cada Fecha de Admisión Posterior o con anterioridad a la misma.
- Por **Aportaciones Totales** de un Inversor se entenderá la suma de todas las Aportaciones realizadas efectivamente por dicho Inversor al Fondo.
- **Automatic Key Executive Event** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.
- Por **Beneficio Neto** se entenderá la tesorería o el producto no líquido recibido por el Fondo a raíz de una venta, liquidación, refinanciación (total o parcial) u otro ingreso relativo a los Activos (incluyendo el Valor de Mercado de los Activos que la Sociedad Gestora decida repartir en especie conforme al Artículo 20) después de deducir todos los gastos del Fondo en relación con la venta, liquidación, refinanciación (total o parcial) u otro ingreso, pero antes de tener en cuenta cualesquiera retenciones o deducciones que se deban practicar en concepto de impuestos, y neto de Retenciones.
- **Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados** tendrá el significado que se indica en el Artículo 11.1.
- Por **Causa** se entenderá la declaración definitiva por un tribunal de primera instancia competente (incluso si esa decisión fuera recurrible) de que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Socios ha incurrido en negligencia grave, mala fe, fraude, dolo o dejación de funciones y deberes en relación con el Fondo o un incumplimiento voluntario sustancial de las obligaciones de la Sociedad Gestora derivadas del Reglamento de Gestión o de los Contratos de Suscripción que ocasione una desventaja económica significativa para el conjunto de activos del Fondo
- Por **CNMV** se entenderá la Comisión Nacional del Mercado de Valores, esto es, el supervisor del mercado de valores español.
- **Comisión de Éxito** tendrá el significado que se indica en el Artículo 16.2.
- Por **Comisión de Gestión** se entenderá la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 8.1.
- Por **Comisiones por Operación** se entenderá las comisiones, en efectivo o en especie (incluidas opciones sobre acciones) en este último caso, valoradas por su valor razonable de

mercado, facturadas por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas relativas a la realización de una Inversión del Fondo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, comisiones por operación relativas a Sociedades Participadas, comisiones de suscripción, comisiones por ruptura a pagar por las inversiones no concluidas del Fondo y comisiones de consultoría (netas de gastos conexos) recibidas por servicios de consultoría prestados a las Sociedades Participadas y sus Asociadas, así como remuneraciones recibidas por los administradores, comisiones de seguimiento u otras similares recibidas en relación con lo anterior).

- Por **Comité Asesor** se entenderá el comité asesor del Fondo a que se refiere el Artículo 13.
- Por **Comité de Inversión** se entenderá el comité de inversión de la Sociedad Gestora a que se refiere el Artículo 7.
- **Compromisos Adicionales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2
- **Compromiso Inicial** tendrá el significado que se indica en el Artículo 28.1.
- Por **Contratos de Suscripción** se entenderá los contratos de suscripción celebrados por los Inversores y la Sociedad Gestora en forma satisfactoria para la Sociedad Gestora en relación con el Fondo conforme al Artículo 27 o Artículo 24.
- Por **Coste Total de Adquisición de Inversiones** se entenderá el importe de las Aportaciones Totales efectuadas por los Inversores para realizar una Inversión junto con los costes y gastos corrientes, entre otros, costes de *due diligence* y costes transaccionales relativos a dicha Inversión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, comisiones a pagar por costes de financiación de terceros o impuestos soportados en relación con la correspondiente inversión pagados por cuenta del Fondo.
- Por **Costes por Operaciones Fallidas** se entenderá cualesquiera costes y gastos corrientes soportados por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas, incluyendo, entre otros, los gastos de procedimientos de *due diligence* y de operaciones relacionados con inversiones no concluidas, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, costes y otros gastos a pagar por gastos financieros de terceros y los impuestos exigidos por la inversión no concluida.
- **Crédito de Comisión de Gestión** tendrá el significado indicado en el Artículo 8.1.4.
- Por **CRS** se entenderá las normas comunes de presentación de información y *due diligence* sobre cuentas financieras elaboradas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, los convenios bilaterales y multilaterales entre organismos competentes, los tratados que facilitan su aplicación, las leyes que desarrollan esas normas comunes, los convenios de las autoridades competentes y los convenios o tratados intergubernamentales, según corresponda, con sus sucesivas modificaciones.
- **Cuenta de Depósito en Garantía** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.
- Por **DAC** se entenderá la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y toda ley que trasponga dicha Directiva, en su versión actualizada.
- **Déficit de Distribución** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.3.1.

- Por **Depositario** se entenderá BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240, o cualquier otra entidad debidamente autorizada para actuar como depositario del Fondo, que sea designada como su depositario de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y la LECR.
- **Derechos Cedidos** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.5.
- Por **Días Hábiles** se entenderá los días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
- **Distribuciones Temporales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 21.
- **Endeudamiento** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.5.
- Por **Entidad Secundaria** cualquier entidad (ya esté constituida con forma de fondo, de sociedad o como combinación de varios vehículos) que esté:
 - (a) gestionada por la Sociedad Gestora o el Promotor o una entidad vinculada a algunos Socios;
 - (b) gestionada por una sociedad gestora (distinta de la Sociedad Gestora) asesorada por la Sociedad Gestora o por el Promotor o por una entidad vinculada a algunos Socios,
 constituida con la intención de invertir exclusivamente en la totalidad o en parte de las participaciones en las sociedades participadas del Fondo ProA I, del Fondo ProA II, del Fondo ProA III o del Fondo (o de sus respectivos sucesores), o de cualesquiera entidades existentes constituidas con este fin y/o, en su caso, incrementar las participaciones existentes o realizar inversiones complementarias (directa o indirectamente) en cualquiera de dichas sociedades participadas.
- Por **ERISA** se entenderá la Employee Retirement Income Security Act (Ley de garantía de las rentas de jubilación de los empleados) estadounidense de 1974, en su versión modificada.
- Por **FACTA** se entenderá los artículos 1471 a 1474 del Código, en la fecha de este Reglamento de Gestión (tal y como, en su caso, sean modificados en el futuro) y cualquier reglamento actual o futuro publicado en virtud del mismo o interpretaciones oficiales u orientaciones publicadas en relación con el mismo, incluidos convenios intergubernamentales relativos a FACTA u otras leyes o reglamentos aprobados en territorios no estadounidenses de conformidad con esos convenios intergubernamentales
- Por **Fecha de Admisión Posterior** se entenderá las fechas posteriores a la Primera Fecha de Admisión en las que o por referencia a las cuales la Sociedad Gestora admite Inversores Adicionales al Fondo, bien entendido que las Fechas de Admisión Posteriores no podrán tener lugar con posterioridad a los 12 meses siguientes a la Primera Fecha de Admisión.
- **Fecha de Aportación** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- **Fecha de Cierre Final** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.4.
- Por **Fecha de Constitución** se entenderá la fecha en que el Promotor constituye el Fondo.
- **Fecha de Inicio** se entenderá la fecha notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores, que será la primera de entre las siguientes: (i) la fecha en la que el Fondo se comprometa a realizar su primera inversión; o (ii) cualquier fecha posterior a la Primera Fecha de Admisión que decida la Sociedad Gestora a su exclusiva discreción.

- **Fecha de Inversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.2.
- **Fecha Pertinente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2.
- Por **Financiación Puente** se entenderá cualquier financiación provisional concedida por el Fondo a una Sociedad Participada para facilitar una Inversión conforme al Artículo 5.4.
- Por **Fondo** se entenderá ProA Capital Buyout Fund IV, F.C.R..
- Por **Fondo Sucesor** se entenderá cualquier fondo nuevo con objetivos de inversión sustancialmente similares a los del Fondo, que sea creado por el Promotor, la Sociedad Gestora y/o una sociedad de su Grupo, distinto de una Entidad Secundaria
- **Garantía** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.5.
- **Gastos** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.3.2.
- **Grupo** tendrá el significado previsto en el artículo 42 del Código de Comercio español.
- **Importe Adicional** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.1 (ii).
- **Importe Básico** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.1 (i).
- **Importe no Aportado** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- **Importe Pertinente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2.
- **Importe Requerido Estimado**, tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2(iii).
- Por **Importes Retenidos** se entenderá los importes depositados en la Cuenta de Depósito en Garantía por el Fondo con arreglo a los Artículos 18 y 19, hasta que dichos importes sean liberados a los titulares de Participaciones de Clase B.
- **Intereses de Demora** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- Por **Inversión Puente** se entenderá una inversión efectuada por el Fondo superior al veinte por ciento (20)% del Patrimonio Total Comprometido o Patrimonio Comprometido Objetivo, según sea el caso, para la sindicación de dicha inversión en los doce (12) meses siguientes, de conformidad con el Artículo 5.3 (d) (iii).
- Por **Inversiones** se entenderá cualesquiera inversiones (incluida cualquier Financiación Puente) efectuadas por el Fondo en las Sociedades Participadas conforme al presente Reglamento de Gestión.
- Por **Inversiones a Corto Plazo** se entenderá valores públicos a corto plazo, instrumentos del mercado monetario de categoría de inversión (“*investment grade*”) o depósitos bancarios o del mercado monetario a corto plazo emitidos por un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, o una institución constituida y regulada en el EEE, o un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que tenga un vencimiento no superior a ciento ochenta (180) días, así como los préstamos garantizados de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia que tengan un vencimiento no superior a sesenta (60) días (de modo que dichos préstamos se reembolsen al final de dicho período de 60 días o con anterioridad), concedidos de modo que devenguen intereses si bien, en su caso, subordinados a otra deuda, que se conceden para la refinanciación y/o para facilitar la adquisición de otro Activo.

- Por **Inversiones Complementarias** se entenderá las inversiones adicionales efectuadas directa o indirectamente por el Fondo en cualesquiera Sociedades Participadas existentes
- **Inversor BHC** tendrá el significado que se indica en el Artículo 39.
- **Inversor en Mora** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- Por **Inversores** se entenderá, con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase B y los titulares de Participaciones de Clase C.
- Por **Inversores Adicionales** se entenderá los Inversores admitidos en una Fecha de Admisión Posterior o por referencia a una Fecha de Admisión Posterior, incluidos los Inversores previamente admitidos al Fondo y que aumenten sus Compromisos.
- Por **Inversores de ProA IV** se entenderá los Inversores junto con los inversores de los Vehículos de Coinversión. A efectos aclaratorios, mientras no se constituya un Vehículo de Coinversión, los Inversores de ProA IV serán los Inversores.
- Por **Inversores Iniciales** se entenderá los Inversores admitidos al Fondo en o por referencia a la Primera Fecha de Admisión.
- Por **Inversor ERISA** se entenderá los planes de pensiones estadounidenses u otro plan o entidad definidos por la normativa ERISA como un “*benefit plan investor*”, tal como se establece en el Artículo 3(42) de la normativa ERISA e incluye (1) cualquier plan de prestaciones a empleados que esté sujeto a las normas fiduciarias del Título I de la normativa ERISA, (2) cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones sobre operaciones prohibidas del Artículo 4975 del Código y (3) cualquier entidad cuyos activos se consideren “activos del plan” conforme a la normativa ERISA en virtud de cualquiera de las inversiones del plan antes mencionadas en la entidad.
- **Investment Company Act** (Ley de Sociedades de Inversión) tendrá el significado que se indica en el Artículo 22.
- Por **Junta General de Inversores** se entenderá la junta general de inversores mencionada en el Artículo 14.
- **Key Executive Event** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.
- Por **LECR** se entenderá la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en cualquier momento.
- **Ley BHC** tendrá el significado que se indica en el Artículo 39.
- **Ley de Valores Estadounidense** tendrá el significado que se indica en el Artículo 22.
- Por **MiFID II** se entenderá la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Por **Notificación de Consentimiento** se entenderá la notificación remitida por la Sociedad Gestora a un potencial transmitente de Participaciones de Clase A en la que se concede o deniega el consentimiento para una transmisión propuesta de dichas Participaciones del Fondo.
- **Notificación de Desembolso** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2.

- Por **OCDE** se entenderá Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Por **Parte Indemnizada** se entenderá la Sociedad Gestora y sus directivos, accionistas, empleados y las Asociadas de cualquiera de ellos, cualquier persona que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o de sus Asociadas a petición de la Sociedad Gestora, cualquier persona que sea miembro del Comité Asesor y el Inversor al que representa dicho miembro del Comité Asesor.
- Por **Partes Vinculadas** se entenderá cualesquiera entidades legales que formen parte del mismo Grupo de sociedades de una entidad, así como sus accionistas directos o indirectos, o el cónyuge, ascendientes o descendientes directos y familiares de una persona hasta el *segundo grado de consanguinidad* o cualesquiera entidades legales los accionistas mayoritarios de las cuales sean el cónyuge, ascendientes directos o descendientes, hermanos o hermanas de una persona.
- **Participaciones con Derecho a Voto** tendrá el significado que se indica en el Artículo 39.
- **Participaciones sin Derecho a Voto** tendrá el significado que se indica en el Artículo 39.
- Por **Participaciones de Clase A** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores admitidos al Fondo por la Sociedad Gestora, que tengan los derechos económicos previstos en el Artículo 16.
- Por **Participaciones de Clase B** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por la Sociedad Gestora desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Cierre Final, que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 16, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 y 19.
- Por **Participaciones de Clase C** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas o adquiridas por el Promotor, Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades íntegramente participadas por los Socios o los empleados de la Sociedad Gestora, según corresponda, que tienen los derechos económicos previstos en el artículo 16, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.
- Por **Participaciones del Fondo** se entenderá las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C.
- Por **Patrimonio Comprometido Objetivo** se entenderá quinientos (500) millones de euros de patrimonio comprometido.
- Por **Patrimonio Total Comprometido** se entenderá el importe total que cada Inversor se compromete a aportar al Fondo en virtud del Contrato o los Contratos de Suscripción otorgados por dicho Inversor en relación con el Fondo.
- Por **Patrimonio Total Comprometido Conjunto** se entenderá el importe total que cada Inversor de ProA IV se compromete a aportar a ProA IV en virtud del Contrato o los Contratos de Suscripción otorgados por dicho Inversor en relación con la Sociedad y cualesquiera Vehículos de Coinversión. A efectos aclaratorios, mientras no se constituya ningún Vehículo de Coinversión, el Patrimonio Total Comprometido Conjunto será igual al Patrimonio Total Comprometido.
- Por **Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación** se entenderá la diferencia entre el Patrimonio Total Comprometido y las Aportaciones Totales al Fondo efectuadas por todos los Inversores en una fecha dada, con sujeción a los Artículos 17 y 21.

- **Período de Colocación** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.3.
- Por **Período de Inversión** se entenderá el período que comienza en la Fecha de Inicio y termina en la Fecha de Inversión, la última inclusive.
- Por **Plan Assets Regulation** (Reglamento de Planes de Activos) se entenderá el reglamento publicado por el Departamento de Trabajo en 29 C.F.R, Sección 2510.3-101, en su versión modificada.
- Por **Política de Inversión** se entenderá la política de inversión del Fondo, según se establece en el Artículo 5.
- **Primera Fecha de Admisión** se entenderá la fecha inicial en la que o por referencia a la cual la Sociedad Gestora admite Inversores al Fondo.
- Por **ProA IV** se entenderá el Fondo junto con cualesquiera Vehículos de Coinversión que en su caso se constituyan.
- Por **ProA Fund I** se entenderá ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. (en liquidación), ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. (en liquidación) y ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. (en liquidación).
- Por **ProA Fund II** se entenderá ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R.
- Por **ProA Fund III** se entenderá ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R.
- Por **Promotor** se entenderá ProA Capital Holdings, S.L., una sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en Madrid, calle Zurbano 76, 6º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22.193, Folio 74, Hoja M-396077, y titular del número de identificación fiscal B-84543917.
- **Reclamación de Tercero** tendrá el significado que se indica en el Artículo 21.2.
- Por **Régimen de Presentación de Información** se entenderá CRS, DAC y FATCA, así como toda (i) legislación, tratado, convenio, reglamento u orientación suscrito, publicado o promulgado por cualquier país u organismo internacional con vistas a aplicar regímenes de presentación de información y/o declaración fiscal similares, (ii) otros convenios intergubernamentales suscritos entre países en materia de recopilación e intercambio de información, y (iii) las leyes, reglamentos u orientaciones, actuales o futuros, promulgados por o entre países u organismos internacionales (incluido, a título ilustrativo y no limitativo, la OCDE) relativos a, o que den lugar o produzcan efectos en relación con cualquiera de las materias contempladas en los apartados (i) a (ii) de esta definición.
- Por **Reglamento de gestión** se entenderá el presente Reglamento de Gestión.
- Por **Rentabilidad Preferente** se entenderá, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a una tasa de rentabilidad del 8% anual sobre el saldo restante en cualquier momento, bien entendido que el saldo restante constituye la suma (si es positiva) de:
 - (a) el importe total de las Aportaciones Totales efectuadas por los Inversores antes de esa fecha; menos
 - (b) todas las cantidades (ya sean ingresos o capital, en efectivo o en especie e incluyendo cualquier impuesto retenido en la fuente) distribuidas por el Fondo a los Inversores antes de esa fecha,

calculándose diariamente dicha rentabilidad (en función de un año de 365 días) y acumulándose anualmente.

- Por **Requerimiento de Desembolso** se entenderá el requerimiento de la Sociedad Gestora a los Inversores para que efectúen una Aportación Adicional al Fondo conforme al Artículo 29.2.
- Por **Retenciones** se entenderá, con respecto a una distribución de Beneficio Neto por el Fondo, (i) cualesquiera impuestos soportados por el Fondo en relación con dicho producto; (ii) los Gastos no cubiertos; (iii) cualquier Comisión de Gestión ya soportada por el Fondo o a pagar en los seis meses siguientes a la fecha de distribución del Beneficio Neto propuesta; (iv) cualesquiera otros importes para los que la legislación exija practicar una retención (en su caso), y (v) cualesquiera importes que la Sociedad Gestora decida mantener como reserva de capital circulante conforme a lo previsto en el Artículo 29.2.
- Por **SFDR** se entenderá el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
- Por **Sociedad Gestora** se entenderá ProA Capital de Inversiones, S.G.E.I.C., S.A. o la sociedad gestora que la sustituya conforme al Artículo 11.
- **Sociedad Gestora Cesada** tendrá el significado que se indica en el Artículo 11.1.
- Por **Sociedades Intermedias** se entenderá cualquier vehículo intermedio constituido como medio para que el Fondo posea una inversión en una Sociedad Participada.
- Por **Sociedades Participadas** se entenderá cualesquiera sociedades en las que el Fondo invierta en la Fecha de Inicio o con posterioridad a la misma.
- Por **Socios** se entenderá el Sr. Fernando Ortiz Vaamonde, el Sr. Santiago Gómez Fraile, el Sr. Carlos Gordillo Cruz y el Sr. Vito Torciano.
- **Supuesto de Suspensión Efectiva** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.
- **Suspensión sin Causa** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.2.
- **Transmisión Permitida** tendrá el significado que se indica en el Artículo 39.
- Por **UE** se entenderá Unión Europea.
- Por **Valor de Mercado** se entenderá el valor razonable de un activo tal como determine el Departamento de Finanzas Corporativas de los auditores del Fondo de conformidad con métodos de valoración generalmente aceptados y teniendo en cuenta los factores específicos relativos al activo de que se trate incluyendo, entre otros, la falta de negociabilidad o la existencia de participaciones mayoritarias o minoritarias en esa compañía.
- Por **Valor Inicial de las Participaciones del Fondo** se entenderá un euro (1,00 €).
- **Vehículos de Coinversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.7.

Apéndice II
Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: PROA CAPITAL BUYOUT FUND IV, F.C.R **Identificador de entidad jurídica:**

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ___%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El fondo promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (“ESG”) de las compañías en las que invierte.

- Para mejorar el desempeño medioambiental de las participadas y minimizar los impactos adversos, ProA persigue:
 - o Promover un uso eficiente de los recursos, impulsando medidas que contribuyan a reducir el consumo de agua y energía en las empresas participadas.
 - o Minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero, midiendo la huella de carbono y promoviendo acciones de reducción como el uso de energías renovables.
 - o Reducir los residuos, priorizando las opciones de reutilización y reciclaje, promoviendo la economía circular, favoreciendo las opciones de materias primas procedentes de fuentes renovables y promoviendo el ecodiseño.

- o Promover las buenas prácticas ambientales y sensibilizar a los empleados de las empresas participadas en materia de medio ambiente.
- Para mejorar el desempeño social de las participadas ProA persigue:
 - o Garantizar unas condiciones de trabajo justas.
 - o Proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable.
 - o Respetar los derechos humanos de los empleados y asociados. En particular, ProA se compromete a:
 - Apoyar el pago de salarios competitivos, respetar el derecho de los empleados a decidir si se afilian o no a un sindicato, o a participar en la negociación colectiva.
 - No permitir el trabajo infantil o forzado ni políticas discriminatorias.
 - No tolerar abusos de los derechos humanos por parte de sus empresas participadas, directivos y empleados.
 - Garantizar la salud y la seguridad de los empleados, evaluando los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y tomando las medidas adecuadas para reducir las estadísticas de siniestralidad.
 - Promover estructuras y canales que ofrezcan a los empleados la oportunidad de presentar sus opiniones a la dirección.
 - Promover la igualdad de oportunidades y apoyar la retención del talento.
 - Promover la inclusión de personas con necesidades especiales.
 - Promover la colaboración de las empresas de la cartera con las organizaciones locales.
- Para mejorar el desempeño social de las participadas ProA fomenta que las empresas participadas mantengan políticas estrictas que garanticen el cumplimiento de todas las leyes pertinentes para prevenir la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión, el blanqueo de dinero y el soborno. En particular, ProA se compromete a:
 - o Cumplir, como mínimo, todas las normas reguladoras pertinentes y operar de acuerdo con las mejores normas internacionales cuando las normas locales se consideren insuficientes.
 - o Garantizar la honestidad, la integridad, la equidad y el respeto en todas sus relaciones comerciales.
 - o Prohibir las contribuciones a partidos políticos o candidatos políticos cuando puedan constituir un conflicto de intereses.
 - o Identificar, evitar y notificar los conflictos de intereses de acuerdo con los acuerdos con las partes interesadas.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para medir el desempeño en materia medioambiental:

- Realización de análisis de eficiencia energética
- Uso de fuentes de energía renovable
- Medición de la huella de carbono de las sociedades participadas
- Consumo de agua
- Consumo de electricidad
- Existencia de prácticas para la optimización de recursos

Para medir el desempeño en materia social:

- Contratación de empleados con discapacidad
- Ratio de diversidad
- Empleo creado
- Rotación de empleados
- Producción o venta de productos sostenibles

Para medir el desempeño en materia de Buen Gobierno:

- Realización de un diagnóstico en materia de Gobierno Corporativo
- Ostentar la ISO 37001 sobre el modelo de Gobierno Corporativo
- Realización de una evaluación sobre ciberseguridad

Todos estos indicadores son públicos y son publicados cada año en el informe anual ESG de

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

la sociedad gestora del Fondo.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de **incidencias adversas** sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, x

No

Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due

diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción.

Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del Reglamento de Divulgación.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (www.proacapital.com) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ESG de las compañías se realiza a través de la labor de engagement con el equipo directivo y a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio de los derechos políticos que se ostenten sobre las compañías en el Consejo.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ESG de las compañías participadas son:

- 1. La aplicación de exclusiones sectoriales en fase de screening:** Los fondos gestionados por ProA no invierten en compañías cuya actividad principal consista en alguna de las siguientes actividades:
 - a. La producción o distribución de tabaco y de productos relacionados con el tabaco;
 - b. Los juegos de azar;
 - c. La venta directa, suministro, producción o distribución de armamento moderno o de armas militares;
 - d. La clonación humana; y
 - e. Cualquier actividad relacionada con organismos modificados genéticamente.
- 2. La realización de una Due Diligence ESG antes de cada transacción.** ProA se compromete a evaluar las cuestiones ESG, incluyendo los riesgos y las oportunidades asociadas, durante la evaluación y el proceso de due diligence de las empresas objetivo. Los resultados de esta evaluación se recogen sistemáticamente en el memorándum de inversión para garantizar que el comité de inversiones está informado sobre las cuestiones ESG.
- 3. La elaboración de un Plan de Acción en la participada para mitigar los riesgos y explotar las oportunidades identificadas.** Tras la adquisición de una empresa, ProA junto con la dirección de la misma, definirá un plan de acción ESG para abordar los riesgos y oportunidades identificados en el proceso de due diligence. En caso de ser necesario, ProA contará con ayuda de expertos externos para el desarrollo de los planes de acción.
- 4. La participación activa en los Órganos de Gobierno.** En el papel de accionista y, en su caso, de miembro del Consejo de Administración de las sociedades participadas, ProA, consciente de sus deberes fiduciarios, realizará un seguimiento continuado de la Política ESG. Para cada empresa en cartera se definirán unos Indicadores Clave de Actuación ESG (KPIs) y unos objetivos, cuyo cumplimiento será monitorizado. Estos KPIs de ESG y objetivos definidos para las sociedades serán reportados al Consejo de Administración de forma trimestral como mínimo. Del mismo modo se compartirá y evaluará con la dirección de las sociedades participadas cualquier asunto que pueda afectar significativamente a la creación de valor de las mismas. Asimismo, se promoverá la aplicación de los criterios ESG dentro de las sociedades participadas y se procurará que se compartan buenas prácticas entre las diferentes empresas de cartera con la finalidad de mejorar el desempeño ESG en todas ellas.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

5. **La comunicación transparente de las mejoras en el desempeño ESG en fase de desinversión.** ProA considera que la integración de los factores ESG en las empresas en cartera debe estar orientada a los resultados y éstos sólo se reconocen realmente en el momento de la salida. Con el fin de potenciar y poner en valor los progresos realizados por las empresas en cartera, ProA compartirá información ESG con los potenciales interesados en su adquisición.

Para alinear al equipo directivo de la participada con el cumplimiento de este Protocolo, la evaluación de la alta dirección incluirá los progresos realizados en la implementación del Plan Estratégico ESG y mejora general en el desempeño ESG de la compañía.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En la due diligenece ESG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Las cuestiones que se revisan son:

- la existencia y composición del Consejo de Administración,
- la retribución de los consejeros,
- la existencia de políticas de cumplimiento,
- la existencia de sistemas de información adecuados,
- las políticas de proveedores,
- las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

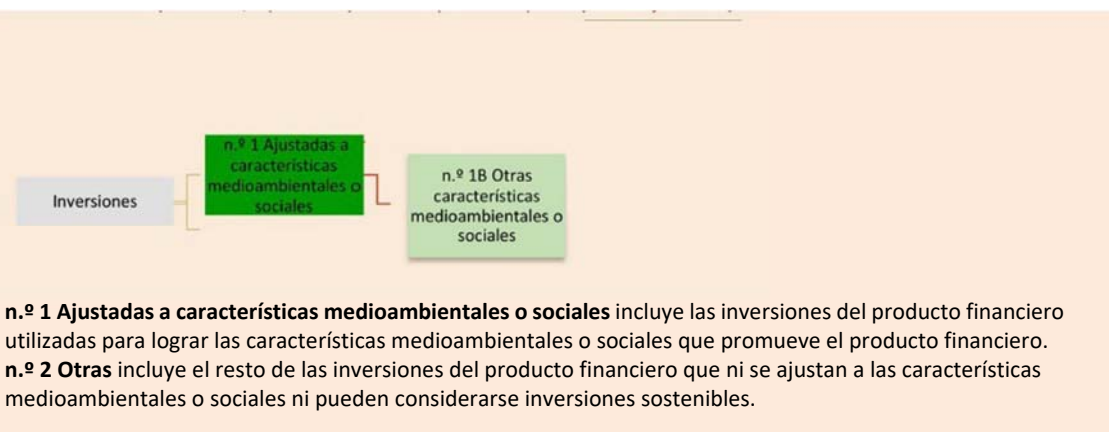
Seguidamente, en la definición de los planes de actuación se incluyen acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de políticas de compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.

- **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Se prevé que el 100% de las inversiones del fondo se promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales 0 sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica



Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

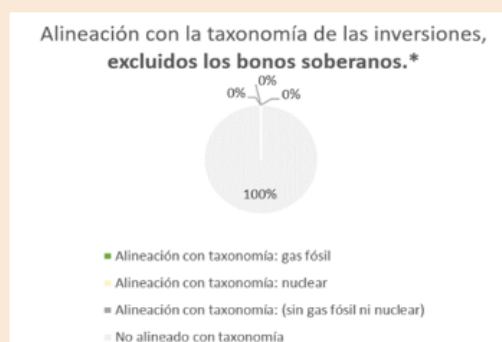




¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE¹?

Sí
 No

En gas fósil
 En energía nuclear

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No aplica

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1214.

No aplica

- **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas? No aplica**

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Para obtener más información en relación con la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora y las características sociales y medioambientales promovidas por el Fondo, por favor diríjase a nuestra página web:

www.proacapital.com

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.